



DECRETO por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(DOF 07-07-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	04-03-2014 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 4 de marzo de 2014.
02	26-03-2014 Cámara de Senadores DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Nota: Se Anexa voto particular. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de marzo de 2014. Discusión y votación, 26 de marzo de 2014.
03	01-04-2014 Cámara de Diputados MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 1 de abril de 2014.
04	14-05-2014 Cámara de Diputados DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 413 votos en pro, 29 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 14 de mayo de 2014. Discusión y votación, 14 de mayo de 2014.
05	25-06-2014 Comisión Permanente DECLARATORIA del Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 constitucional, en materia de compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión. Se realiza el cómputo y se da fe de 19 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 25 de junio de 2014. Declaratoria, 25 de junio de 2014.
06	07-07-2014 Ejecutivo Federal DECRETO por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2014.

EXPEDIENTE

**CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXII LEGISLATURA**

AÑO SEGUNDO SECCIÓN TERCERA NÚMERO 4168
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

México, D.F., a 1 de abril de DE 2014

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE
REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL
ARTICULO 41, DE LA.- Minuta Proyecto de Decreto que remite la H. Cámara de
Senadores.

ÍNDICE "C" FOJA 192 LIBRO VII LD

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año SEGUNDO SEGUNDO Período ORDINARIO

Comisión ES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE GOBERNACION Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

4 MARZO Año 20 14.

Num. 5002

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO
B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
(SE ACOMPAÑA DEL DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO)

EJECUTIVO FEDERAL.

*tns.

Fojas _____

04 MAR 2014

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE GOBERNACIÓN,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/255/14
México, D.F., a 28 de febrero de 2014

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la Iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315-A-00406 y 353.A.-0137, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Oficio número 4.0533/2014.

Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

FECHA DE RECIBO
28 FEB 2014
10:11 AM
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

0013336



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política - Electoral constituye un avance de la mayor importancia en la vida democrática de nuestro país. Dicha reforma es producto de un amplio consenso de todos los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, así como de los partidos políticos.

Entre los aspectos más relevantes, dicha reforma estableció las bases constitucionales en materia de nulidad de las elecciones federales y locales, las cuales deberán ser detalladas en la legislación secundaria. De esta manera, la Constitución General de la República dispone los supuestos mínimos en que la elección de que se trate podrá ser declarada inválida, así como la consecuencia correspondiente, misma que consistirá en la convocatoria a elecciones extraordinarias.

El sistema de nulidades en materia electoral quedó previsto en la Base VI del artículo 41 constitucional, en los términos siguientes:

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;*
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.*

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

El supuesto establecido en el inciso b) antes citado se refiere al de 'compra' de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los casos previstos por la ley. Es claro y notorio que dicho supuesto prevé una situación que significa una ventaja indebida, pues el acceso a los medios masivos de comunicación, fuera de los casos que la ley establezca, implica claramente una mayor penetración y presencia mediática de un partido político o candidato en la población en general, con relación a sus competidores, lo que en última instancia podría ser determinante para el resultado de la votación.

Para comprender plenamente el sentido del texto constitucional, es preciso acudir a la legislación civil, pues el término 'compre', supone la existencia de un acto jurídico por el cual se adquiere un bien o servicio a cambio de una contraprestación; esto es, un contrato de compraventa.

El contrato de compraventa es el acto jurídico por el cual se transfiere la propiedad de una cosa o un derecho a cambio de un precio. Genera la obligación del vendedor de realizar la transferencia de la propiedad al comprador y, la de éste, de pagar el precio estipulado. El Código Civil Federal lo define de la manera siguiente:

Artículo 2248.- *Habrà compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.*

Asimismo, la legislación civil determina el momento en que la compraventa es perfecta y obligatoria, conforme a la disposición que a continuación de transcribe:

Artículo 2249.- *Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.*

Lo anterior supone que, salvo los casos expresamente previstos por la ley, la compraventa no requiere una formalidad específica, ya sea que se haga por escrito o ante fedatario público o alguna otra.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima que el término '*compre*' previsto en el inciso b) de la Base VI del artículo 41 constitucional, resulta limitado e insuficiente en relación con el propósito de la reforma constitucional. Ello es así porque el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero y, no obstante, el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

En efecto, la cobertura informativa y el tiempo de radio y televisión pueden ser otorgados de manera indebida sin contraprestación alguna (donación); o bien, a cambio de prestaciones en especie —las cuales podrían ser lícitas o no— y, en otros casos, como medio de pago para la liberación de obligaciones contraídas con el partido político o candidato de que se trate, e incluso, respecto de terceros.

De lo anterior se desprende que 'el pago de un precio cierto y en dinero', no es un elemento relevante para efectos de los fines que persigue la reforma constitucional, pues basta el acceso indebido a la cobertura informativa o los tiempos de radio y televisión para que se produzca una consecuencia en el proceso electoral. De allí que esta Iniciativa propone modificar el inciso b) de la Base VI del artículo 41 constitucional, para quedar en los términos siguientes:

*b) Se compre o **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*

Lo anterior implica un supuesto mucho más amplio, pues ya no sería necesario acreditar la obligación correlativa de la entrega del precio cierto y en dinero, sino únicamente la violación grave, dolosa y determinante, consistente en el supuesto de 'adquisición' de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley, independientemente de la contraprestación pactada.

El Ejecutivo Federal a mi cargo está plenamente convencido y comprometido con asegurar procesos electorales transparentes y equitativos, pues sólo así lograremos la consolidación de la democracia, la que sin duda fortalecerá las instituciones de gobierno y la participación ciudadana, bajo reglas claras y condiciones iguales para todos.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a VI. ...

...

...

a) ...

b) Se compre **o adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) ...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



8

Última página de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Dado en la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

HCC

9

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A-00406

México, D.F. a 28 de febrero de 2014



MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Directora General de Jurídica de Egresos

Presente

Me refiero a su oficio número 353-A-0130, mediante el cual envía copia simple del Anteproyecto de *"Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"* a efecto de que se emita a través de esta Dirección General el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, conforme a la información proporcionada mediante oficio No. CJEF/DGAF/330/2014 y anexos, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), respecto de la evaluación de impacto presupuestario del anteproyecto de referencia, me permito destacar lo siguiente:

El Anteproyecto, tiene como objeto establecer como una de las causales para el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales, el adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, siempre que sea de forma grave, dolosa y determinante.

Lo anterior para garantizar que los procesos electorales sean transparentes y equitativos, al incluir el supuesto de adquisición de cobertura, ya que implica limitar el margen de contratación de tiempos de radio y televisión por parte de los candidatos o partidos políticos, por lo que ya no sería necesario acreditar la obligación correlativa de la entrega del precio cierto y en dinero, sino únicamente la violación grave, dolosa y determinante, consistente en el supuesto de "adquisición", fuera de los supuestos previstos en la ley, independientemente de la contraprestación pactada.



Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento y de conformidad con lo señalado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en la Evaluación de Impacto Presupuestario emitida mediante oficio No. CJEF/DGAF/330/2014, me permito informar a usted que el Anteproyecto de *"Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, identificándose que no tendría ningún impacto presupuestario adicional, conforme a lo siguiente:

- La implementación del Anteproyecto no contiene disposición alguna que genere impacto presupuestario por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, ni por la creación de nuevas instituciones.
- El citado Anteproyecto no tiene impacto en los programas presupuestarios, aprobados de esa dependencia.
- El Anteproyecto de referencia no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.
- La CJEF señala que el Anteproyecto no requiere de recursos adicionales por su entrada en vigor.
- El Anteproyecto, no contempla nuevas atribuciones o actividades que deban realizar las dependencias y entidades o que se requiera de mayores asignaciones presupuestarias.
- No contempla la inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.



Cabe señalar que el documento citado en primer término ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Atentamente
El Director General



C.c.p.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Servicios.- Presente.
RMCH/AAC

Vol. DGPYPA14-911

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos
Oficio No. 353.A.-0137

México, D. F. a 20 de febrero de 2014.

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA

Director General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos

Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta

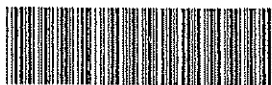
Presente

Se hace referencia a su oficio No. 529-II-DGLCP/AJ-075/14, mediante el cual se remitió a esta Dirección General copia simple del Anteproyecto de *Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento (RLFPRH) 65-A, fracciones) y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Unidad Administrativa, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto de mérito.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-00406, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.





HOJA 2 de 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida el día 18 de febrero de 2014, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



Anexo: El indicado.

C. c. p. Act. César J. Campa Campos.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.

RGC / CFDRP



3-1-14

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-1465

México, D. F., a 4 de marzo de 2014.

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

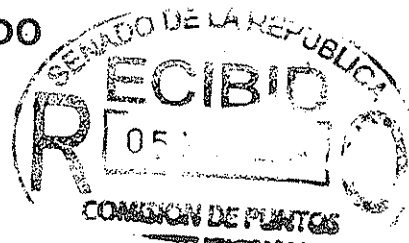
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta



SE ANEXA DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

San Cortés
14:44



8-21

15

MESA DIRECTIVA**OFICIO No. DGPL-2P2A.-1466**

México, D. F., a 4 de marzo de 2014.

SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

FIRMA

RECIBIO

2014 MAR 5 PM 2 27



SENADO
DE LA REPUBLICA
COMISION DE GOBERNACION

000565



7-5
16

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-1467

México, D. F., a 4 de marzo de 2014.

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

LA CÁMARA DE SENADORES

05 MAR 2014

RECIBIDO
COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA

SE ANEXA DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

**PROYECTO DE DE CRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B)
DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE
LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a un supuesto del sistema de nulidades de las elecciones federales y locales.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con los artículos 173, 175, 182, 188, 212 y 224 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, así como de los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetizan las propuestas de la reforma en estudio.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

IV. En el capítulo relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República del día 4 de marzo de 2014, se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Asimismo, se recibieron los oficios números 315-A-00406 y 352.A.-0137 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los que se destaca que la iniciativa no contiene disposición alguna que genere impacto presupuestario.
3. La Mesa Directiva del Senado de la República, en la misma sesión, dispuso turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se dictamina, de acuerdo con la exposición de motivos de la misma, tiene el propósito de adicionar un concepto en el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer, mediante la incorporación del término "adquiera", el supuesto de nulidad de elecciones relacionado con el acceso a cobertura informativa o tiempos de radio y televisión en contravención de las asignaciones que corresponden en términos de la Constitución y las leyes a los partidos políticos y los candidatos. Lo anterior en virtud de que la redacción del texto vigente, únicamente alude a la acción de la "compra" de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión. Así, la iniciativa estima que la sola hipótesis de la "compra" resulta limitada e insuficiente, pues el acceso a una u otros no necesariamente implica el pago de una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero, como lo implica una compraventa.

En efecto, la exposición de motivos de la iniciativa afirma que basta el acceso indebido a la cobertura informativa o a los tiempos en radio y televisión, para que se produzca una consecuencia en materia electoral.

Para desincentivar el acceso contrario a la ley a los medios de comunicación, el Ejecutivo Federal propone el siguiente proyecto de decreto:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

I. a VI. ...

...

...

a) ...

*b) Se compre o **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*

c) ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, se elabora el dictamen correspondiente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Titular del Ejecutivo Federal se encuentra legitimado para proponer la iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. En virtud de que lo que se propone reformar es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester destacar lo que la misma Ley Fundamental señala al respecto en el artículo 135:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

TERCERA. Establecidos en estas consideraciones los fundamentos legales que facultan al Titular del Ejecutivo Federal para la presentación de iniciativas y, particularmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe señalar que estas Comisiones Unidas coincidimos con el propósito de reformar el precepto constitucional aludido, para adicionar el supuesto de "adquirir" cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, ya que puede haber operaciones diversas a la acción de "comprar", que ya se encuentra prevista en el texto constitucional vigente, y que debe señalarse en la hipótesis sancionable.

CUARTA. Con el propósito de facilitar la ubicación y el texto que se modifica en la iniciativa enviada por el Presidente de la República, estas Comisiones Unidas estimamos de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el proyecto de Decreto:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
...	...
...	...
a) ...	a) ...
b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;	b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
c) ...	c) ...
...	...

QUINTA. Cabe recordar que la reciente reforma constitucional en materia política-electoral, fue promulgada el 31 de enero próximo pasado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, y que constituye un avance en el sistema democrático de nuestro país, fue producto de un amplio consenso entre los diversos actores políticos. Ahora bien, no obstante lo anterior, estas Comisiones Unidas estimamos que la disposición es perfectible.

De hecho, con respecto al sistema de nulidades de las elecciones y lo previsto en el citado inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 constitucional, en el acto público de la promulgación del Decreto de reformas constitucionales en



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

materia política-electoral, el Presidente Enrique Peña Nieto, promotor de la iniciativa que se dictamina, expresó lo siguiente:

"En este marco, quiero compartir con ustedes tres determinaciones políticas, que son las siguientes:

Primero...

Segunda determinación. Para fortalecer más nuestro régimen democrático y sistema electoral, firmaré una iniciativa de reforma para precisar el Artículo 41 Base Sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe dentro de la Reforma Política que hoy estoy promulgando.

El objetivo es aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir, no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

Y tercera determinación..."

Así, la iniciativa materia de estudio y dictamen, tiende a subsanar una limitación y una eventual interpretación ajena al espíritu del legislador constitucional, al proponer se contemple expresamente como conducta sancionable la adquisición de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión.

SEXTA. Las Comisiones Unidas consideramos necesario hacer un análisis gramatical de los verbos adquirir y comprar; así mismo, también resulta importante admitir lo que el Ejecutivo Federal dice respecto a esto en su exposición de motivos, al señalar:

"El supuesto establecido en el inciso b) antes citado se refiere al de 'compra' de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los casos previstos por la ley. Es claro



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y notorio que dicho supuesto prevé una situación que significa una ventaja indebida, pues el acceso a los medios masivos de comunicación, fuera de los casos que la ley establezca, implica claramente una mayor penetración y presencia mediática de un partido político o candidato en la población en general, con relación a sus competidores, lo que en última instancia podría ser determinante para el resultado de la votación.

Para comprender plenamente el sentido del texto constitucional, es preciso acudir a la legislación civil, pues el término 'compre', supone la existencia de un acto jurídico por el cual se adquiere un bien o servicio a cambio de una contraprestación; esto es, un contrato de compraventa.

El contrato de compraventa es el acto jurídico por el cual se transfiere la propiedad de una cosa o un derecho a cambio de un precio. Genera la obligación del vendedor de realizar la transferencia de la propiedad al comprador y, la de éste, de pagar el precio estipulado. El Código Civil Federal lo define de la manera siguiente:

Artículo 2248.- Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Asimismo, la legislación civil determina el momento en que la compraventa es perfecta y obligatoria, conforme a la disposición que a continuación de transcribe:

Artículo 2249.- Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.

Lo anterior supone que, salvo los casos expresamente previstos por la ley, la compraventa no requiere una formalidad específica, ya sea que se haga por escrito o ante fedatario público o alguna otra.

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima que el término 'compre' previsto en el inciso b) de la Base VI del artículo 41 constitucional, resulta limitado e insuficiente en relación con el propósito de la reforma constitucional. Ello es así



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

porque el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero y, no obstante, el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

En efecto, la cobertura informativa y el tiempo de radio y televisión pueden ser otorgados de manera indebida sin contraprestación alguna (donación); o bien, a cambio de prestaciones en especie -las cuales podrían ser lícitas o no- y, en otros casos, como medio de pago para la liberación de obligaciones contraídas con el partido político o candidato de que se trate, e incluso, respecto de terceros."

Como se puede apreciar, el Ejecutivo Federal argumenta la necesidad de reformar ese precepto normativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y señala lo que el Código Civil Federal establece respecto de la figura de la compraventa.

De conformidad con la Real Academia Española, comprar y adquirir tienen las siguientes acepciones:

Comprar.

(Del lat. comparāre, cotejar, adquirir).

1. tr. Obtener algo con dinero.

2. tr. sobornar.

3. tr. ant. pagar.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adquirir.

(Del lat. *adquirere*).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (ll con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.

Así, gramaticalmente el verbo "comprar" siempre implica el pago de una contraprestación, mientras que "adquirir" no necesariamente hace referencia al pago, pues pudiera alcanzarse el acceso a un bien o un derecho por medio de una figura diversa a la compra.

Por tanto, estas Comisiones Unidas coincidimos con el ánimo del Ejecutivo Federal de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en el texto del artículo 41, dentro de los casos de nulidad de las elecciones, el supuesto de que podrán ser declaradas inválidas en caso de "adquirir" cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y no limitarlo solamente a la acción de "comprar".

SÉPTIMA. Estas Comisiones Unidas consideramos pertinente recordar que la Minuta de la reforma política-electoral recibida en la Cámara de Diputados el 5 de diciembre de 2013, contemplaba en el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 constitucional, como causa de nulidad de las elecciones federales o



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

locales, adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley. La parte conducente a la que se alude, textualmente cita:

"Artículo 41.

(...)

VI. (...)

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) (...)

*b) Se **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*

c) (...)"

No obstante lo anterior, en la deliberación de la Cámara de Diputados se propuso y aceptó cambiar el vocablo "adquiera" por la palabra "compre". La Minuta con esta modificación realizada por la H. Colegisladora se recibió en el Senado de la República el 9 de diciembre de 2013 y el dictamen se discutió en la sesión de día 13 de diciembre último. Estas Comisiones Unidas desean señalar que en torno a esa modificación los Senadores Javier Corral Jurado del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, Manuel Bartlett Díaz del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, expresaron sus diferencias de criterio con la sustitución de la palabra "adquiera" por el vocablo "compre", al estimar que la acción de comprar entrañaría una circunstancia probatoria compleja o quizás



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

imposible en la vida real, abriéndose la posibilidad de la simulación en la adquisición de cobertura informativa y tiempos en radio y televisión.

OCTAVA. Estas Comisiones Unidas estimamos de utilidad señalar que el artículo 41 que se propone reformar en la iniciativa, ya hace mención a la adquisición de tiempos en radio y televisión, en la Base III, apartado A, antepenúltimo párrafo. La parte conducente señala:

"Artículo 41. (...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

(...)"

En ese contexto, estas Comisiones Unidas valoramos que la propuesta del Presidente de la República refuerza el contenido vigente del artículo 41 constitucional, al establecer como hipótesis para el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales la acción de adquirir en contravención a lo previsto por el régimen legal, cobertura informativa o tiempos en radio y televisión. La adición propuesta, de consuno con lo ya contemplado en el citado apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, fortalece nuestra democracia y honra los principios que deben prevalecer en todo proceso electoral previstos en el mismo precepto de la Ley Fundamental: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENA. Estas Comisiones Unidas consideramos necesario señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hace alusión en una jurisprudencia a dos términos importantes: la contratación y la adquisición de tiempos en radio y televisión, para establecer la competencia de las autoridades electorales para conocer de los procedimientos sancionadores respectivos. Al efecto, señala:

Partido Acción Nacional

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 25/2010

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

Del texto se desprende una interpretación confirmatoria de que hay dos acciones prohibidas, la contratación de tiempos de radio y televisión, que se documentaría por medio de una compraventa y que revela la existencia de un acuerdo de voluntades entre los contratantes; y la adquisición, que no necesariamente implica la formalización y existencia de un documento jurídico.

DÉCIMA. Con esta reforma se pretende evitar la simulación que se puede dar al obtener de forma indebida cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues es de dable colegir que la posibilidad fáctica de obtener espacios en los medios de comunicación, no necesariamente se da por medio de la contratación de los mismos, sino que puede haber otras formas susceptibles de ser utilizadas por partidos políticos y candidatos para tener mayor cobertura informativa e incidir de esa manera en la decisión de la población en plena desventaja de sus adversarios; estas formas pueden ser, por ejemplo, la donación o la dación en pago.

Por tanto, estas Comisiones Unidas, estimamos procedente la propuesta de reforma del Ejecutivo Federal, ya que contribuirá al fortalecimiento de nuestra democracia y favorecerá la equidad en la competencia electoral.

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y, en su oportunidad al



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pleno Senatorial, se propone la aprobación del proyecto de dictamen que se ha puesto a la consideración.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones precedentes y los argumentos hechos valer, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, estimamos que la iniciativa con proyecto de Decreto que nos ocupa ha sido objeto de estudio y análisis, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 212 y 224 del Reglamento para el Senado de la República, someten a la deliberación y votación de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a VI. ...

...

...

a)...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Se compre o **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c)...

...

TRANSITORIO

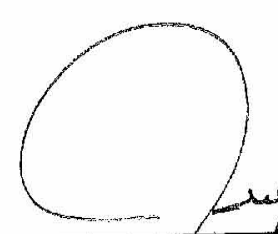
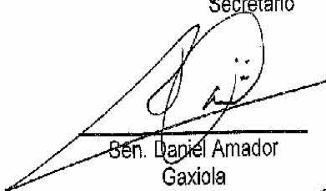
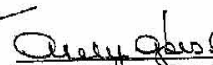
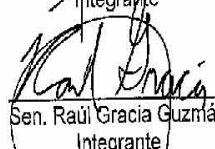
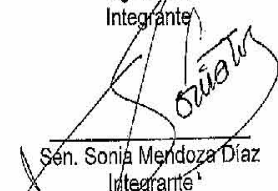
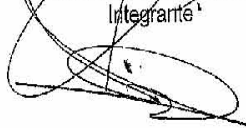
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comparecencias del Hemiciclo del Senado de la República, a los veinte días de marzo de dos mil catorce.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

 Sen. Enrique Burgos García Presidente		
 Sen. José María Martínez Martínez Secretario	 Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Secretario	
 Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante	 Sen. Arely Gómez González Integrante	 Sen. Diva Hadamira Gaselum Bajo Integrante
 Sen. Ricardo Barroso Agramont Integrante	 Sen. David Penchyna Grub Integrante	 Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante
 Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante	 Sen. Fernando Torres Graciano Integrante	 Sen. Benjamín Robles Montoya Integrante
 Sen. Dolores Padierna Luna Integrante	 Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante	 Sen. Pablo Escudero Morales Integrante

*con los
comentarios
expresados*



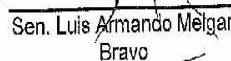
Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

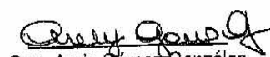

Sen. María Cristina Díaz Salazar
Presidenta

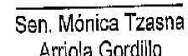

Sen. Héctor Larios Córdova
Secretario


Sen. Armando Ríos Piter
Secretario

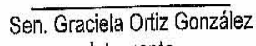

Sen. Luis Armando Melgar
Bravo
Secretario

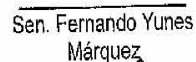

Sen. Omar Farid Monesés
Integrante


Sen. Arely Gómez González
Integrante

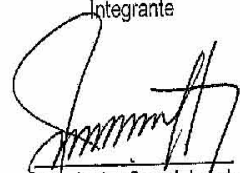

Sen. Mónica Tzasma
Arriola Gordillo
Integrante

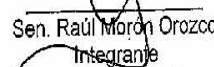

Sen. Gerardo Sánchez
García
Integrante

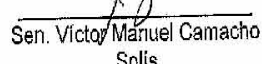

Sen. Graciela Ortiz González
Integrante

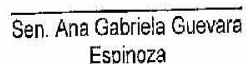

Sen. Fernando Yunes
Márquez
Integrante


Sen. Salvador Vega Casillas
Integrante


Sen. Javier Corral Jurado
Integrante


Sen. Raúl Morón Orozco
Integrante


Sen. Víctor Manuel Camacho
Solís
Integrante


Sen. Ana Gabriela Guevara
Espinoza
Integrante



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán

Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera

Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto

Secretario

Sen. Enrique Burgos García

Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz

Integrante

(Intervención del C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya)



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la venia del senador presidente

Compañeras senadoras, compañeros senadores

Si bien, he asumido un voto particular respecto del presente Dictamen, en lo particular por la forma en que devino su origen, pues para su servidor es obvio que obedece a formas no escritas pero si fácticas de ejercer el poder ejecutivo, al final en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática debemos estar satisfechos con la voluntad política que obliga a remodelar la reciente reforma política.

Al igual que la exposición de motivos, el PRD también está comprometido en asegurar procesos electorales transparentes y equitativos, sólo así se logra la consolidación de la democracia, la que sin duda fortalecerá las instituciones de gobierno y la participación ciudadana, bajo reglas claras y condiciones iguales para todos.

Compañeras senadoras, compañeros senadores, conservar únicamente el término “compra” lisa y llanamente constituye una causal que se tornaría imposible de acreditar por los propios partidos políticos o candidatos que la invoquen en los tribunales electorales, toda vez que la práctica ha demostrado que las compras de coberturas informativas o de tiempos en radio y televisión se realizan utilizando mecanismos que hacen imposible



Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

identificar plenamente al sujeto infractor, ya que la responsabilidad recae y se la adjudican dolosamente personas morales llámense (empresas o asociaciones) argumentando la prestación de un servicio, mediante los respectivos contratos o convenios, de los cuales siempre se desconocerá su verdadero contenido y alcance.

Por eso, para su servidor, la adición del término “adquirir” como requisito para anular una elección resulta necesaria, toda vez, como lo manifesté en diciembre del año pasado, la figura legal de “adquisición” en nada perjudicaba al sistema de nulidad, ya que el artículo 41 constitucional ya prohibía en sí la “adquisición y compra” de tiempos en radio y televisión a particulares en los procesos electorales, facultando al IFE a adquirir los pautados en que se ha de distribuir los tiempos oficiales.

Compañeras senadoras, compañeros senadores, no obstante que votaré a favor por la presente propuesta, porque desde el principio el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sostuvo esta premisa como requisito para acreditar la nulidad en una elección, resulta necesario manifestar que reformar en menos de 3 meses un artículo recientemente modificado implica no solo el marasmo del trámite legislativo, sino el desgaste de ser aprobada por la mayoría de los congresos locales.

Por ello, aunque no sean las formas y estemos aquí discutiendo por segunda ocasión esta particularidad, para el PRD no es en vano, al final sabíamos que teníamos razón y que el tiempo se encargaría de hacerlo saber.

(Voto particular del C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya)



Benjamín Robles Montoya

**VOTO PARTICULAR DEL SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B
DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Con la venia del senador presidente de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales,

Con el permiso de las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes de Gobernación y Estudios Legislativos, Primera.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 8, 76, 188, 193, 198, 200, 203, 204, 207 al 210, 306 y 309 del Reglamento del Senado, me permito presentar el siguiente Voto Particular:

Me refiero en forma general a la formalidad que deviene el presente Dictamen. Miren ustedes si no es de llamar la atención. El presidente de la República presentó una iniciativa por la cual se reforma el artículo 41 Apartado D fracción VI inciso b de la Constitución Política, y señala su exposición de motivos:

"El Ejecutivo Federal a mi cargo está plenamente convencido y comprometido con asegurar procesos electorales transparentes y equitativos, pues sólo así lograremos la consolidación de la democracia, la que sin duda fortalecerá las instituciones de gobierno y la participación ciudadana, bajo reglas claras y condiciones iguales para todos."



Benjamín Robles Montoya

La verdad, nada extraño nos parecería su iniciativa de no ser que justo en diciembre del año pasado el Congreso de la Unión reformó este artículo en la llamada reforma político-electoral.

Pero lo preocupante no solo es eso. Resulta, compañeras senadoras, compañeros senadores que el Ejecutivo Federal solicita se incorpore a la Constitución el término "adquirir" como requisito para anular una elección.

Es decir, ahora resulta que el Ejecutivo ya se arrepintió de la "línea" dada a sus diputados para cambiar lo que éste Senado había enviado a la Cámara baja en esos términos. Aquí mismo, ustedes y nosotros sabíamos de las implicaciones que generaba el término jurídico "compra" como causal de nulidad. No obstante, en plena sesión del Senado sostuvimos un debate intenso cuando dicha minuta la devolvió la Cámara de Diputados. Pero compañeras y compañeros obtuvimos oídos sordos. Inmersos en la figura presidencial, cobijados en la línea oficialista recibida, la mayoría del senado sostuvo ese "frankensteien legaloide".

Hoy, nos convocan a reunión de Comisiones Unidas para dictaminar la contrapropuesta y agregar la palabra "compra y adquirir", como si la Constitución pudiera ser reformada por capricho, encargo o por destajo.

Es de destacarse que el pasado mes de diciembre se había hecho un buen trabajo aquí en comisiones, el cual fue remendado por la legisladora. Su servidor sostuvo desde el inicio que conservar la palabra "adquisición", en nada perjudicaba al sistema de nulidad, toda vez que, el artículo 41 constitucional ya prohibía en sí la "adquisición y compra" de tiempos en



Benjamín Robles Montoya

radio y televisión a particulares en los procesos electorales, facultando al IFE a adquirir los pautados en que se ha de distribuir los tiempos oficiales. Es decir, ya existe prohibición de que terceras personas o los candidatos compra en tiempo en radio y televisión, por lo tanto, conservar la expresión "compra" solo resultaría ocioso por la prohibición plenamente existente en la constitución.

Compañeras senadoras, compañeros senadores, no obstante que votaré a favor por la presente propuesta, porque desde el principio el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sostuvo esta premisa como requisito para acreditar la nulidad en una elección, resulta necesario manifestar que reformar en menos de 3 meses un artículo recientemente modificado implica no solo el marasmo del trámite legislativo, sino el desgaste de ser aprobada por la mayoría de los congresos locales.

Por ello, aunque no sean las formas, sabíamos que teníamos razón y que el tiempo se encargaría de hacerlo saber.

Ciudad de México, D.F., 20 de marzo de 2014

Suscribe

Sen. Benjamín Robles Montoya



Benjamín Robles Montoya

44

**VOTO PARTICULAR DEL SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B
DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Con la venia del senador presidente de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales,

Con el permiso de las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes de Gobernación y Estudios Legislativos, Primera.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 8, 76, 188, 193, 198, 200, 203, 204, 207 al 210, 306 y 309 del Reglamento del Senado, me permito presentar el siguiente Voto Particular:

Me refiero en forma general a la formalidad que deviene el presente Dictamen. Miren ustedes si no es de llamar la atención. El presidente de la República presentó una iniciativa por la cual se reforma el artículo 41 Apartado D fracción VI inciso b de la Constitución Política, y señala su exposición de motivos:

"El Ejecutivo Federal a mi cargo está plenamente convencido y comprometido con asegurar procesos electorales transparentes y equitativos, pues sólo así lograremos la consolidación de la democracia, la que sin duda fortalecerá las instituciones de gobierno y la participación ciudadana, bajo reglas claras y condiciones iguales para todos."

Presidente de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2011 MAR 29 PM 5 10

II. CÁMARA DE SENADORES

002026

004842



Benjamín Robles Montoya

45

La verdad, nada extraño nos parecería su iniciativa de no ser que justo en diciembre del año pasado el Congreso de la Unión reformó este artículo en la llamada reforma político-electoral.

Pero lo preocupante no solo es eso. Resulta, compañeras senadoras, compañeros senadores que el Ejecutivo Federal solicita se incorpore a la Constitución el término "adquirir" como requisito para anular una elección.

Es decir, ahora resulta que el Ejecutivo ya se arrepintió de la "línea" dada a sus diputados para cambiar lo que éste Senado había enviado a la Cámara baja en esos términos. Aquí mismo, ustedes y nosotros sabíamos de las implicaciones que generaba el término jurídico "compra" como causal de nulidad. No obstante, en plena sesión del Senado sostuvimos un debate intenso cuando dicha minuta la devolvió la Cámara de Diputados. Pero compañeras y compañeros obtuvimos oídos sordos. Inmersos en la figura presidencial, cobijados en la línea oficialista recibida, la mayoría del senado sostuvo ese "frankensteien legaloide".

Hoy, nos convocan a reunión de Comisiones Unidas para dictaminar la contrapropuesta y agregar la palabra "compra y adquirir", como si la Constitución pudiera ser reformada por capricho, encargo o por destajo.

Es de destacarse que el pasado mes de diciembre se había hecho un buen trabajo aquí en comisiones, el cual fue remendado por la colegisladora. Su servidor sostuvo desde el inicio que conservar la palabra "adquisición", en nada perjudicaba al sistema de nulidad, toda vez que, el artículo 41 constitucional ya prohibía en sí la "adquisición y compra" de tiempos en



Benjamín Robles Montoya

46

radio y televisión a particulares en los procesos electorales, facultando al IFE a adquirir los pautados en que se ha de distribuir los tiempos oficiales. Es decir, ya existe prohibición de que terceras personas o los candidatos compra en tiempo en radio y televisión, por lo tanto, conservar la expresión "compra" solo resultaría ocioso por la prohibición plenamente existente en la constitución.

Compañeras senadoras, compañeros senadores, no obstante que votaré a favor por la presente propuesta, porque desde el principio el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sostuvo esta premisa como requisito para acreditar la nulidad en una elección, resulta necesario manifestar que reformar en menos de 3 meses un artículo recientemente modificado implica no solo el marasmo del trámite legislativo, sino el desgaste de ser aprobada por la mayoría de los congresos locales.

Por ello, aunque no sean las formas, sabíamos que teníamos razón y que el tiempo se encargaría de hacerlo saber.

Ciudad de México, D.F., 20 de marzo de 2014

Suscribe

Sen. Benjamín Robles Montoya

26-03-2014

Cámara de Senadores

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Nota: Se Anexa voto particular.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de marzo de 2014.

Discusión y votación, 26 de marzo de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está a discusión.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Enrique Burgos García, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

- **El C. Senador Enrique Burgos García:** Gracias, señor Presidente. Honorable Asamblea:

En atención al turno dictado por la Presidencia, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, dictaminamos la iniciativa del Presidente de la República que propone adicionar el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 constitucional, relativa a una de las hipótesis del sistema de nulidades en la celebración de comicios federales y locales, específicamente para incorporar el término “adquiera”, en el supuesto de nulidad relacionado con el acceso a cobertura informativa, o a tiempo de radio y televisión en contravención de las asignaciones que corresponden conforme a la Constitución y las leyes a los partidos políticos y a los candidatos.

En nombre de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, y de conformidad con el artículo 196 del Reglamento del Senado, presento a ustedes el dictamen aprobado por unanimidad en las comisiones unidas mencionadas, en cuyas deliberaciones se presentó el voto particular concurrente con el sentido del dictamen del Senador Angel Benjamín Robles Montoya, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Estamos ante una adición sencilla en su forma, pero trascendente en su contenido y alcances, que emana de una actitud sensible de los actores políticos que participamos en la construcción de entendimientos y acuerdos para concretar la Reforma Político-Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Una adición que parte de una reflexión de diversos integrantes del Senado, de voces de la sociedad y del compromiso hecho por el Presidente Enrique Peña Nieto en el acto mismo de promulgación de la reforma, a fin de ampliar a la acción de adquirir y no solo de comprar el supuesto de la conducta sancionable con la nulidad de una elección, tratándose de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión, en contravención a lo dispuesto por la Constitución y las leyes.

En las comisiones unidas dictaminadoras arribamos a la conclusión de atender la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los puntos de vista de legisladores y de especialistas en temas electorales y de comunicación, en el sentido de que el principio de equidad en la competencia electoral requiere una aplicación precisa de la norma que prohíbe la contratación o la adquisición de tiempos de radio y televisión a los partidos políticos y a los candidatos por encima de los que les corresponden dentro de los tiempos del Estado, que hasta ahora administra el Instituto Federal Electoral, para realizar propaganda electoral en los medios electrónicos, así como un respeto estricto, también por razones de equidad, a la norma de cobertura informativa con sentido de pluralidad, responsabilidad social y difusión equilibrada de las voces de la competencia, para beneficio de los ciudadanos.

Con la adición que se propone, la hipótesis sancionable con la nulidad de la elección, por apartarse del orden jurídico para acceder a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión para realizar actividades de propaganda político-electoral, sería de carácter doble, para quien la adquiera o para quien la compre.

Este planteamiento subsana la reflexión válida de que la acción de comprar entraña elementos formales de difícil acreditación mediante los componentes probatorios idóneos; en tanto que la acción de adquirir permite efectuar la eventual acreditación de la conducta denunciante mediante medios probatorios no estrictamente formales, como es, por ejemplo, un contrato de compra-venta o de contrato de prestación de servicios.

En esencia, nos encontramos ante la refrendada voluntad del acuerdo político para fortalecer la equidad en las reglas constitucionales de acceso al ejercicio de encargos públicos de elección popular.

Nos encontramos ante un dictamen que reconoce la sensibilidad de todos los actores políticos de todos los partidos aquí presentes, para perfeccionar una norma actualmente en vacatio legis y fortalecer una hipótesis sancionable para disuadir conductas que atenten contra la equidad de los comicios.

En ánimo de la claridad de la propuesta y del sentido del dictamen, se plantea el texto siguiente que menciono en las partes relativas:

Artículo 41 constitucional, Base VI, párrafo tercero. La Ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos.

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

En virtud de lo expuesto a ustedes, en nombre de las comisiones dictaminadoras, solicito respetuosamente su voto favorable a la propuesta de adición constitucional que sometemos a su amable consideración.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Enrique Burgos García.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora María Cristina Díaz Salazar, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Gobernación.

- **La C. Senadora María Cristina Díaz Salazar:** Muchas gracias, señor Presidente.

El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este dictamen atiende el compromiso expresado por el Presidente Enrique Peña Nieto el pasado 31 de enero, en donde expresó: "para fortalecer más nuestro régimen democrático y el sistema electoral, firmaré una iniciativa de reforma para precisar en el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe dentro de la reforma política que hoy estoy promulgando".

El objetivo es aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

Ante ello, las comisiones dictaminadoras coincidimos en la propuesta enviada por el titular del Ejecutivo Federal y destacamos lo siguiente:

Primero. La reforma constitucional en materia político-electoral, estableció las bases constitucionales en materia de nulidad de las elecciones federales y locales, las cuales deberán ser detalladas por la legislación secundaria.

Segundo. El sistema de nulidades en materia electoral quedó previsto en la Base VI del artículo 41 constitucional, estableciendo los supuestos en el inciso b) que se refiere a la compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los casos previstos en la ley.

Es importante advertir que la intención lingüística de la iniciativa es atender también lo citado en la legislación civil, pues el término "compre", supone la existencia de un acto jurídico por el cual se adquiere un bien o un servicio a cambio de una contraprestación. Esto es un contrato de compra-venta.

En ese sentido, el Código Civil Federal define al contrato de compra-venta de la manera siguiente:

"Artículo 2248.- Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obligue a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero".

Asimismo, la legislación civil determina el momento en que la compra-venta es perfecta y obligatoria conforme a la disposición que a continuación se transcribe.

"Artículo 2249.- Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho".

Lo anterior supone que salvo los casos expresamente previstos por la ley, la compra-venta no requiere de una formalidad específica, ya sea que se haga por escrito o ante fedatario público o ante alguna otra.

En virtud de lo anterior, las comisiones unidas coincidimos plenamente con la propuesta en mención, ya que el término "compre", previsto en el inciso b) de la Base VI del artículo 41 constitucional, resulta limitado e insuficiente en relación con el propósito de la reforma constitucional.

Ello es así porque el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero, y no obstante el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

De lo anterior se desprende que el pago de un precio cierto y en dinero, no es un elemento relevante para efecto de los fines que persigue la reforma constitucional, pues basta el acceso indebido a la cobertura informativa o los tiempos de radio y televisión para que se produzca una consecuencia en el proceso electoral.

De ahí que el presente dictamen propone modificar el inciso b) de la Base VI del artículo 41 de la Constitución, para quedar en lo siguiente:

"Se establece como causal de nulidad de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, además de las que señala la Constitución y en los términos de la ley, cuando se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley".

Lo anterior, compañeros Senadores, implica un supuesto mucho más amplio, pues ya no sería necesario acreditar la obligación correlativa de la entrega del precio cierto y en dinero, sino únicamente la violación grave, dolosa y determinante consistente en el supuesto de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley, independientemente de la contraprestación pactada.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senadora Díaz Salazar.

Informo a la Asamblea que el Senador Angel Benjamín Robles Montoya entregó a esta Mesa Directiva el texto de su intervención inscrita como voto particular, mismo que se recibe para insertarla en el Diario de los Debates.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199 numeral 1, fracción II del Reglamento, serán en orden creciente, hasta por un máximo de 10 minutos.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del PT.

- El C. Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señor Presidente.

Al momento de votar en contra de la reforma constitucional en materia político-electoral, señalamos, en lo general, que lo hacíamos porque presentaban las siguientes características en contra de la democracia:

Uno, los órganos electorales representan y representarán en ellos el desdoblamiento de la oligarquía.

Dos, innovaciones como la reelección consolidarán el elitismo y no la rendición de cuentas.

La reforma político-electoral simula porque no profundizaba en la democracia.

No es una reforma que mejore los tibios instrumentos de la democracia participativa establecidos en 2012; es una reforma que pretende eliminar a las minorías, al exigir el 3 por ciento de la votación para mantener el registro.

Es una reforma que no toca los medios electrónicos, ni a los empresarios; es una reforma negociada en la opacidad por tres fuerzas políticas, fue moneda de cambio de la reforma energética.

No es una reforma legítima porque no se aprobó con un amplio respaldo ciudadano; es una reforma que coadyuva a mantener el modelo neoliberal porque apuntala a la clase política que defiende a los intereses de la oligarquía.

Ahora bien, en ese dictamen que está a nuestra consideración, se incluye en el artículo 41 constitucional, la palabra “adquisición”.

Cuestión en la que, en su momento, insistimos, nosotros dijimos que debía incluirse como causa de nulidad electoral, para evitar la inequidad en las contiendas electorales.

Por lo anterior, estimamos que aunque es positiva la inclusión de la expresión “adquisición” de tiempos de radio y televisión, como causa que puede dar lugar a la nulidad de las elecciones, seguiremos insistiendo que no es democrático, ni correcto, que el artículo 41 constitucional exija que dichas violaciones, fíjense ustedes, dichas violaciones se acrediten de manera objetiva y material, y que sean determinantes, es decir, que deba demostrarse que la diferencia entre la votación obtenida, entre el primer y el segundo lugar, sea menor al 5 por ciento.

Pensamos que estas condiciones atentan contra el principio constitucional, de que las elecciones deben ser libres y auténticas, contemplado en el artículo 41 constitucional. La compra o adquisición por particulares, partidos o candidatos de tiempo en radio y la televisión, es tan grave para la salvaguarda de la equidad de las

contienda, que debería exigirse determinación alguna; ni ninguna otra condición, sobre todo en un país en donde los medios de comunicación electrónica influyen permanente e indebidamente en las contiendas electorales; y en donde los conceptos de determinancia, de objetividad, de materialidades harán definidos, en cuanto a su alcance jurídico, por la interpretación que realice el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ya sabemos cómo se las gasta. Lo que abona poco en la certeza jurídica de esta causal.

Repetimos, es bueno que la adquisición de tiempos en radio y televisión sea causa de nulidad electoral, y que se regrese ese concepto, subrepticamente sacado una noche por ahí, sin ninguna explicación. Es correcto que se regrese al término “adquisición”.

Pero no dejamos de advertir, hoy que se toca este tema, que las condiciones y exigencias, que la norma constitucional, que se impone para la procedencia de la nulidad, hará que en los hechos la declaración de nulidad de una elección por esta causa, sea casi imposible.

Es decir, como en otras reformas que se aprueban en este Senado, encontramos, en este dictamen, simulación e hipocresía, además de promoción del divorcio entre la norma jurídica y la realidad.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Bartlett Díaz.

Para fijar el posicionamiento del grupo parlamentario del PRD, se le concede el uso de la palabra al Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.

- El C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Yo creo que si hubiéramos hecho una reflexión más detenida en el mes de diciembre del año pasado, sobre este tema, nos estaríamos ahorrando la discusión.

Hay que recordar que el debate del 2 de diciembre del año pasado, cuando discutimos las causales de nulidad, no se incluyó la figura de comprar, porque venía el término “adquirir” con toda precisión, a fin de no dejar duda de la prohibición y restricción para que los partidos políticos o particulares pudieran, en la campaña electoral, comprar tiempo en radio y televisión.

Sorpresivamente en la sesión del 5 de diciembre, la Cámara de Diputados modificó, atendiendo el interés de poder y grupos fácticos, la redacción de este artículo, incluyendo la figura de “adquirir”.

Y tengo muy presente la madrugada del 13 de diciembre, en una sesión, bastante agitada, que a final de cuentas se tuvo que levantar por falta de quórum, y cerrar el periodo de sesiones, que tanto el Senador Javier Corral, como un servidor lo reservamos en particular este asunto, para que se mantuviera con toda precisión la figura de “adquirir”.

Ya que como lo ha señalado muy bien el Senador Manuel Bartlett, el término “comprar” hubiera requerido que quien se querellara junto para acreditar una violación a la ley y a la Constitución, debía contar con las facturas.

Sin embargo, lo cierto es que no solamente se hizo caso omiso, sino que así se publicó y salió adelante esta reforma constitucional.

Ahora viene como una iniciativa del Ejecutivo Federal, como si fuera una gran reforma que va a transformar todo el sistema de impugnación y nulidad electoral; lo cual, no es cierto, porque los términos en que quedó la Constitución, si bien ayuda que se establezca la figura de “adquirir”, se tienen que conjuntar varios factores para poder proceder a anular una elección, que las causas sean graves, dolosas y determinantes en el resultado.

Y para fijar la determinancia, incluso se dio tolerancia en la reforma constitucional a rebasar el tope de gastos de campaña, ya que en la propia Constitución se establece que solamente quien rebase en más del 5 por ciento el tope de gasto de campaña, y la diferencia entre quien gane y el segundo lugar, sea mayor al 5 por ciento del resultado electoral.

Es una licencia, bueno, para violar la Constitución y la ley.

Entonces, que bueno que se rectifica, pero no se resuelve de fondo el problema. Y seguimos teniendo como tema central, el criterio de la determinancia, creado en la elección de 2006 por el Tribunal Federal Electoral, que no consideró determinante la intervención del Ejecutivo Federal en la campaña electoral, una guerra sucia a través de los medios, la intervención de organismos empresariales en la contienda, la utilización de recursos públicos en la misma y dijo que con el 0.56 por ciento de diferencia en el resultado electoral, ello no fue determinante.

Entonces, yo quiero también aprovechar esta oportunidad para hacer una reflexión de lo que significa esta forma de legislar.

En primer término, hemos realizado 16 reformas constitucionales. Esta será la número 17.

Y dentro de la Constitución, hemos establecido un régimen transitorio que ha convertido a nuestra Constitución, prácticamente en una ley reglamentaria.

Tan solo en cuatro reformas constitucionales, me refiero particularmente a la reforma política, de transparencia, la energética, y en telecomunicaciones, tenemos 70 artículos transitorios que son prácticamente normativos. Y que bueno, su fuerza y su vigencia ahora que vemos la iniciativa en materia de telecomunicaciones, quedan en duda.

Y lo más paradójico del asunto, es que esta reforma que se publicó el 11 de febrero de este año, va a tener la vigencia más efímera en la existencia de una reforma constitucional, porque solamente duró, aquí tengo el dato, 43 días después de que entrara en vigor, esa reforma.

Y creo que esto va a sentar un precedente, porque este precedente es básicamente de que las reformas constitucionales recientes, en cualquier momento se pueden modificar. Y esperemos que en materia de la reforma energética y de la consulta, se reformen estas leyes sin ninguna restricción en ningún impedimento.

Y, bueno, está por resolverse una solicitud que hemos presentado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se pronuncie sobre la constitucionalidad de la consulta en materia de reforma energética; y está por resolverlo.

Aunque es muy interesante el debate que se dio ayer en la Corte, donde hay un voto dividido, entre cuatro y tres de los ministros de la Corte; donde se quiere negar la petición que hemos hecho para este pronunciamiento, con el argumento, que también va ser muy interesante, de que los solicitantes nos anticipamos a la publicación de la ley reglamentaria.

Yo quisiera ver que la Corte emitiera una resolución de esta naturaleza por lo que implicaría, no sólo por la violación a las jurisprudencias que ha establecido la Corte, señalando que la omisión del legislador no es óbice para conculcar un derecho establecido en la Constitución, porque si es que se pronuncia de que no es procedente el derecho en tanto no hay una ley reglamentaria, habría que derogar la reforma laboral, y la reforma a la contabilidad gubernamental que entraron como iniciativas preferentes al Congreso de la Unión sin que existiera, hasta la fecha, la ley reglamentaria en materia de iniciativa preferente.

Yo creo que deberíamos mejor trabajar con mayor juicio, sin tantas prisas, atender nuestra labor en función de los intereses del país y de los ciudadanos, y nos estaríamos evitando estas reformas que quieren arreglar algo que lamentablemente no resuelve el problema de fondo, porque para anular una elección, se requiere prácticamente transformar el sistema electoral del país.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Encinas Rodríguez.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Javier Corral Jurado, para fijar el posicionamiento del grupo parlamentario del PAN.

- El C. Senador Javier Corral Jurado: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras Senadoras y Senadores:

Coincido con lo expresado por el Senador Alejandro Encinas, que el dictamen que hoy se presenta a la consideración de esta Asamblea, debe mover a una reflexión sobre la manera en que se conduce el trabajo del Poder Legislativo y particularmente de esta Cámara.

A veces las largas y nocturnas jornadas de trabajo imposibilitan atender los argumentos que se presentan para defender reservas.

Hoy, el Congreso mexicano, en la parte inicial, la Cámara de Senadores hace una importante rectificación.

Vale la pena para elección de nuestro trabajo futuro hacer algún recuento de hechos.

Esta Cámara, como lo sabemos, aprobó el 4 de diciembre del año pasado tres conceptos de nulidad en materia electoral: uno de ellos fue el de adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

Como bien lo dijo el Senador Alejandro Encinas: en la Cámara de Diputados sin alguna discusión que justificara la modificación, en uno de los trámites más rápidos que ha tenido la Colegisladora, se sustituyó el término “adquirir”, por “comprar” en la causal de nulidad referida.

Debo recordar y enmarcar la reforma. El segundo párrafo del Apartado A de la Base III de la Constitución, establece que los partidos políticos, y ahora incorporamos también a los candidatos, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Es decir, a partir de la reforma constitucional de 2007, se estableció una prohibición absoluta a los partidos políticos de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión a fin de evitar la injerencia del dinero y de poderes ajenos al Estado en las elecciones, así como para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía a partir del ejercicio libre de la labor periodística.

Con relación a lo anterior, hago notar que según los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la expresión “contratar” corresponde sólo al lenguaje técnico jurídico e implica un acuerdo de voluntades; mientras que la palabra “adquirir” se utiliza predominantemente en el lenguaje común con el significado de allegarse cosas, tener cosas, buenas o malas, como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, incluso vicios o enfermedades.

Dicho de otro modo, para que la autoridad acreditara la contratación resultaba necesario contar con un documento escrito, un contrato para evidenciar el acuerdo de voluntades entre el medio de comunicación y el partido político o candidato; mientras que la adquisición se actualiza con la existencia objetiva de elementos que permitan a la autoridad presumir la existencia de una cobertura en radio y televisión que ocurrió al margen de la ley y del ejercicio de la libre labor periodística.

La experiencia electoral, a partir de la reforma constitucional referida, permite afirmar que como regla general, la figura de la compra no se da, es muy difícil acreditarla, porque los distintos actores, pues ya sabemos que no celebran contratos escritos o traen a un notario a su lado para violar la Constitución.

De esta forma, únicamente, a través de la figura de “adquisición”, ha sido posible establecer sanciones por violaciones constitucionales derivadas de esta causa al acreditarse con elementos claros y objetivos un ejercicio de simulación o de fraude a la ley.

De haber quedado firme la modificación que hizo la Cámara de Diputados sólo con la palabra “comprar”, se hubiera hecho de agua un nuevo e importante concepto de nulidad electoral; de hecho hubiera sido imposible la nulidad de elección, porque hubiera sido imposible acreditar de manera objetiva y material la violación grave, dolosa y determinante de la compra de cobertura informativa en tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

Y miren, ahora que el Senador Alejandro Encinas dice: que estamos ante una rectificación, yo no dudo de que pronto, y digo pronto-pasado, un proceso electoral federal, quizás el 2015, esta Soberanía va a tener que hacer otra rectificación en estos criterios de la determinancia en materia de nulidades electorales, porque el modelo electoral de competencia electoral está planteado absolutamente de manera inequitativa y con criterios muy subjetivos.

A este cambio, para estar en posibilidad de anular una elección por esta causal, la autoridad hubiera estado obligada a requerir contratos que acreditaran la compra de cobertura en radio y televisión.

El tema aborda, compañeras y compañeros, lo sabemos todos, uno de los asuntos más distorsionados de la competencia electoral: el mercado negro de la información.

Los medios de comunicación se han convertido en la principal arena de la disputa electoral, de la competencia por el poder; y ahí se ha producido un mercado negro de la información.

La manera en que expolian los medios de comunicación a candidatos y partidos, a todos, cómo nos ofrecen entrevistas pagadas, empaquetamiento publicitario informativo para cubrir las campañas, lo sabemos todos, está planteada en los hechos una relación comercial por debajo de la mesa, no por arriba de la mesa con contratos.

Para hacer efectiva la implementación de la reforma constitucional que se propone, va a resultar necesario establecer, a partir de la ponderación de distintos valores y principios involucrados en el ejercicio de la labor periodística de información, y que se atiendan a ciertas limitaciones tendientes a evitar que a través de un supuesto trabajo de información se cometan fraudes a la legislación electoral, o simulaciones consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión.

Y este tema tiene también relación fundamental con otra reforma que nosotros hicimos, la que acaba también de mencionar el Senador Alejandro Encinas; la reforma de las telecomunicaciones.

Llevamos al artículo 6o. de la reforma en telecomunicaciones la prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

¿Y qué hicimos cuando llevamos este concepto a la Constitución? Pues evidenciamos la existencia de ejercicios de simulación que afectan a la libertad de expresión.

Por ello, en congruencia con ese reconocimiento de una práctica contraria a la Constitución y al derecho a la información de las personas, en la madrugada del 13 de diciembre, a las 03:45 horas de la mañana, varios Senadores presentamos la reserva y advertimos de las consecuencias que de aprobarse la minuta de la Cámara de Diputados, tendría frente a los objetivos de mayor equidad en las contiendas la modificación.

Qué bueno que el dictamen ratifica.

Celebro que el Presidente de la República, el día que promulgó la Reforma Político-Electoral, se haya hecho eco de una exigencia de los partidos políticos en lo que quedó del Pacto por México y que haya asumido la iniciativa de presentar la rectificación.

Ahora se incluye también “adquirir”. Comprar o adquirir, disyuntivo, no son las dos, es una o la otra.

Hay quienes dirán: “Es una palabra”.

Pues nunca una palabra había tenido tanto valor económico y político, nunca una palabra ha costado tanto al mercado negro de la información y nunca en una sola palabra se le había regresado un mensaje contundente al duopolio de la televisión que a través de sus personeros en la Colegisladora y abusando de la nocturnidad, cambiaron la Constitución para hacerse un traje a la medida del abuso de su sistema de cobertura informativa en las campañas electorales.

Termino con el último párrafo que terminé la madrugada del 13 de diciembre.

Compañeras y compañeros Senadores:

“Sé que es de madrugada y estamos cansados. Ojalá que en los próximos días y semanas, cuando se vean las consecuencias de esta omisión, se rectifique por el bien de la palabra empeñada, por el bien de la palabra ofrecida, porque en política lo único que hay es la palabra, es el instrumento de trabajo, la palabra que es la materia prima del pensamiento, es también la garantía fundamental de la honorabilidad en la acción política y entre los parlamentarios”.

Celebro el dictamen y celebro la rectificación.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Corral Jurado.

Esta Presidencia saluda a un grupo de legisladores electos del Partido Unidad Social Cristiana de la República de Costa Rica, invitados a este recinto por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza. ¡Sean ustedes bienvenidos!

(Aplausos)

Una vez concluida la intervención de los grupos parlamentarios, iniciamos la discusión en lo general de este dictamen, para lo cual, se ha inscrito oportunamente el Senador David Monreal Avila, del grupo parlamentario del PT, a quien se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

- El C. Senador David Monreal Avila: Con su permiso, señor Presidente, gracias.

Bueno, este es uno de los dictámenes que luego de manera rara, de manera absurda, porque si mal no recuerdo en el marco de la discusión de esta reforma política en el mes de diciembre, varios Senadores hicieron justamente este planteamiento y en aquel entonces no era correcto ni adecuado.

Y hoy, en el mes de marzo, como iniciativa del Ejecutivo Federal, hoy sí es aplaudible y hoy, desde luego, también nosotros celebramos que hayan rectificado este planteamiento.

De la manera más obtusa se modifica en menos de tres meses el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y todo gracias a la ausencia, de la discusión y a la iniciativa de escuchar y debatir diversas propuestas que, sin lugar a dudas, enriquecerían la Reforma Político-Electoral. Y como es costumbre de esta legislatura, el mayoriteo carente de análisis se hizo patente.

La vía rápida y un debate ficticio evidenció lo que es muy claro, el Congreso de la Unión se ha convertido en una oficialía de parte del Ejecutivo Federal.

Risorio e increíble resulta que nuevamente el Pleno del Senado de la República esté debatiendo un tema que ya había discutido en diciembre del año pasado. Es decir, el dictamen que estamos discutiendo, es una fe de erratas a la negligencia y cerrazón de algunos grupos parlamentarios que decidieron imponer una insulsa reforma a la Constitución Política Federal en materia político- electoral.

Ante esto, cada día estoy más convencido de que la Reforma Político-Electoral fue una moneda de cambio por la Reforma Energética y que al gobierno federal no le interesaba ni le interesará otra reforma que no sea la energética.

Compañeras y compañeros Senadores:

Sabemos que los tiempos impuestos en las distintas disposiciones transitorias de las reformas aprobadas nos obligan a legislar en tiempo récord. Sin embargo, a pesar de que hayan fechas fatales, no podemos aprobar ni consentir reformas de ninguna índole carentes de una técnica- jurídica impecable, un sentido realmente social y que beneficie al país de forma integral.

Siguiendo realmente estas directrices, será posible evitar este tipo de parches legislativos, los cuales no únicamente evidencian la pésima y mala manera en la que se ha trabajado en el Congreso de la Unión.

La reforma al inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41, consiste en adicionar el término “adquiera”, como supuesto de nulidad de elecciones respecto a la cobertura informativa a tiempos de radio y televisión. Adición que permitirá sancionar a quien intente violentar la equidad de las elecciones a través de estos medios de comunicación.

Aplaudo este cambio constitucional porque hay que reconocer que el problema electoral en México es la falta de imparcialidad en las autoridades de esta materia. Desde un inicio sabemos que las cartas ya están marcadas, los dados están cargados, porque en la medida en que haya una norma clara preestablecida, el umbral discrecional de interpretación de quien debe aplicarla se reduce, no dando lugar a las ya conocidas inequidades y discrepancias para interpretar una ley a favor o en contra de un determinado político.

Sin embargo, lo que se cuestiona no es la materia del presente dictamen, sino las contradicciones que ahora salen a flote, ya que en diciembre tanto el gobierno federal como su partido se negaron rotundamente a modificar el mismo precepto, no obstante hoy alaban la propuesta enviada desde Los Pinos, misma que es igual a la que ya anteriormente propusieron varios Senadores cuando se discutió en este mismo recinto la gran Reforma Político-Electoral.

Es increíble que el Ejecutivo Federal reforme la Constitución Política a su antojo y que sus legisladores hagan caso omiso de las reservas que en su momento se propusieron. Si realmente el Senado decidiera escuchar y debatir las potenciales modificaciones al dictamen, éste saldría enriquecido con aportaciones de todos los frentes políticos, por lo que sin temor a equivocarme, todos los sectores y los distintos grupos del país se sentirían realmente representados como debe de ser; actuar verdaderamente como lo que somos, representantes y servidores de la nación.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Monreal Avila.

En virtud de que no hay más oradores registrados ni artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

Esta Presidencia saluda a la señora Nely Ríos Ruiz, de la Casa del Caminante: Samuel Ruiz García, invitada por el Senador Zoé Robledo Aburto. ¡Bienvenida!

(Aplausos)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACION Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VOTACION

SENADORES EN PRO: 91

A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 88

AISPURO TORRES JOSE ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALA RUIZ BLANCA
ALVAREZ GARCIA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGELICA
AVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARIA ELENA
BARTLETT DIAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARIA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCIA ENRIQUE
BURQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CASILLAS ROMERO JESUS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAUL
CHICO HERRERA MIGUEL ANGEL
CORRAL JURADO JAVIER
DAVILA FERNANDEZ ADRIANA
DIAZ SALAZAR MARIA CRISTINA
DOMINGUEZ SERVIEN FRANCISCO
ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNANDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMIREZ JUAN GERARDO
FLORES SANCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRON EMILIO
GARCIA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVAN SILVIA GUADALUPE
GASTELUM BAJO DIVA
GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GONZALEZ CANTO FELIX
GRACIA GUZMAN RAUL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
HERMOSILLO Y CELADA VICTOR
HERNANDEZ DERAS ISMAEL
HERNANDEZ LECONA LISBETH
HERNANDEZ NUÑEZ ELIA
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA AVILA FERNANDO
IRIZAR LOPEZ AARON
JUAREZ CISNEROS RENE
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LOPEZ BRITO FRANCISCO S
MARTINEZ ESPINOZA MARIA VERONICA

MARTINEZ MARTINEZ JOSE MARIA
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DIAZ SONIA
MONREAL AVILA DAVID
MORON OROZCO RAUL
NEYRA CHAVEZ ARMANDO
ORIHUELA BARCENAS JOSE ASCENCION
OROZCO SANDOVAL MARTIN
ORTIZ GONZALEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIERREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHAVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITAN CESAR OCTAVIO
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCIO
POZOS LANZ RAUL AARON
PRECIADO RODRIGUEZ JORGE LUIS
RAMIREZ HERNANDEZ SOFIO
RIOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
ROBLEDO ABURTO ZOE
ROJAS HERNANDEZ LAURA
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZALEZ OSCAR ROMAN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALDAÑA PEREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SANCHEZ JIMENEZ LUIS
SANSORES SAN ROMAN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEOFILO
TORRES PEIMBERT MARCELA
YUNES LANDA HECTOR
YUNES MARQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSE FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO: 3

CUEVAS BARRON GABRIELA
GOMEZ GONZALEZ ARELY
LARIOS CORDOVA HECTOR

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCION: 0

SENADORES EN COMISION OFICIAL: 15

BARROSO AGRAMONT RICARDO
DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DIAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
GANDARA CAMOU ERNESTO
GONZALEZ CUEVAS ISAIAS
LOPEZ HDZ. ADAN AUGUSTO
LOZANO ALARCON JAVIER
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
PEREZ MAGAÑA EVIEL
RIOS PITER ARMANDO

ROMERO LAINAS ADOLFO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 91 votos a favor.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b), del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

01-04-2014

Cámara de Diputados

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 1 de abril de 2014.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, DF, a 26 de marzo de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) ...

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y r televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) ...

...

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 26 de marzo de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado José González Morfín: Tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

14-05-2014

Cámara de Diputados

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 413 votos en pro, 29 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 14 de mayo de 2014.

Discusión y votación, 14 de mayo de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En sesión de fecha 1 de abril del año 2014 se recibió minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El titular del Ejecutivo Federal se encuentra legitimado para proponer la iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que lo que se propone reformar es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester destacar lo que la misma Ley Fundamental señala al respecto en el artículo 135:

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

Establecidos en estas consideraciones los fundamentos legales que facultan al Titular del Ejecutivo Federal para la presentación de iniciativas y, particularmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe señalar que estas Comisiones Unidas coincidimos con el propósito de reformar el precepto constitucional aludido, para adicionar el supuesto de “adquirir” cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, ya que puede haber operaciones diversas a la acción de “comprar”, que ya se encuentra prevista en el texto constitucional vigente, y que debe señalarse en la hipótesis sancionable.

Con el propósito de facilitar la ubicación y el texto que se modifica en la iniciativa envidada por el Presidente de la República, estas Comisiones Unidas estimamos de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el proyecto de Decreto:

Cabe recordar que la reciente reforma constitucional en materia política-electoral, fue promulgada el 31 de enero próximo pasado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, y que constituye un avance en el sistema democrático de nuestro país, fue producto de un amplio consenso entre los diversos actores políticos. Ahora bien, no obstante lo anterior, estas Comisiones Unidas estimamos que la disposición es perfectible.

De hecho, con respecto al sistema de nulidades de las elecciones y lo previsto en el citado inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 constitucional, en el acto público de la promulgación del Decreto de reformas constitucionales en materia política-electoral, el Presidente Enrique Peña Nieto, promotor de la iniciativa que se dictamina, expresó lo siguiente:

“En este marco, quiero compartir con ustedes tres determinaciones políticas, que son las siguientes:

Primero...

Y tercera determinación...”

Así, la iniciativa materia de estudio y dictamen, tiende a subsanar una limitación y una eventual interpretación ajena al espíritu del legislador constitucional, al proponer se contemple expresamente como conducta sancionable la adquisición de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión.

Las Comisiones Unidas consideramos necesario hacer un análisis gramatical de los verbos adquirir y comprar; así mismo, también resulta importante admitir lo que el Ejecutivo Federal dice respecto a esto en su exposición de motivos, al señalar:

*“El supuesto establecido en el inciso b) antes citado se refiere al de ‘compra’ de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los casos previstos por la ley. **Es claro y notorio que dicho supuesto prevé una situación que***

, pues el acceso a los medios masivos de comunicación, fuera de los casos que la ley establezca, implica claramente una mayor penetración y presencia mediática de un partido político o candidato en la población en general, con relación a sus competidores, lo que en última instancia podría ser determinante para el resultado de la votación.

*Para comprender plenamente el sentido del texto constitucional, **es preciso acudir a la legislación civil, pues el término ‘compre’, supone la existencia de un acto jurídico por el cual se adquiere un bien o servicio a cambio de una contraprestación;** esto es, un contrato de compraventa.*

El contrato de compraventa es el acto jurídico por el cual se transfiere la propiedad de una cosa o un derecho a cambio de un precio. Genera la obligación del vendedor de realizar la transferencia de la propiedad al comprador y, la de éste, de pagar el precio estipulado. El Código Civil Federal lo define de la manera siguiente:

Artículo 2248.- Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Asimismo, la legislación civil determina el momento en que la compraventa es perfecta y obligatoria, conforme a la disposición que a continuación de transcribe:

Artículo 2249.- Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.

Lo anterior supone que, salvo los casos expresamente previstos por la ley, la compraventa no requiere una formalidad específica, ya sea que se haga por escrito o ante fedatario público o alguna otra.

*En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima que **el término ‘compre’** previsto en el inciso b) de la Base VI del artículo 41 constitucional, **resulta limitado e insuficiente en relación con el propósito de la reforma constitucional. Ello es así porque el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio***

y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero, no obstante, el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

En efecto, la cobertura informativa y el tiempo de radio y televisión pueden ser otorgados de manera indebida sin contraprestación alguna (donación); o bien, a cambio de prestaciones en especie -las cuales podrían ser lícitas o no- y, en otros casos, como medio de pago para la liberación de obligaciones contraídas con el partido político o candidato de que se trate, e incluso, respecto de terceros.”

Como se puede apreciar, el Ejecutivo Federal argumenta la necesidad de reformar ese precepto normativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y señala lo que el Código Civil Federal establece respecto de la figura de la compraventa.

La Real Academia Española, comprar y adquirir tienen las siguientes acepciones:

Comprar.

(Del lat. compar?re, cotejar, adquirir).

1. tr. Obtener algo con dinero.

2. tr. sobornar.

3. tr. ant. pagar.

Adquirir.

(Del lat. acquirere).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.

2. tr. comprar (? con dinero).

3. tr. Coger, lograr o conseguir.

4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.

Así, gramaticalmente el verbo “comprar” siempre implica el pago de una contraprestación, mientras que “adquirir” no necesariamente hace referencia al pago, pues pudiera alcanzarse el acceso a un bien o un derecho por medio de una figura diversa a la compra.

Por tanto, estas Comisiones Unidas coincidimos con el ánimo del Ejecutivo Federal de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en el texto del artículo 41, dentro de los casos de nulidad de las elecciones, el supuesto de que podrán ser declaradas inválidas en caso de “adquirir” cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y no limitarlo solamente a la acción de “comprar”.

Estas Comisiones Unidas consideramos pertinente recordar que la Minuta de la reforma política-electoral recibida en la Cámara de Diputados el 5 de diciembre de 2013, contemplaba en el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 constitucional, como causa de nulidad de las elecciones federales o locales, adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley. La parte conducente a la que se alude, textualmente cita:

“Artículo 41.

(...)

VI. (...)

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) (...)

b) *Se **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*

c) (...)"

No obstante lo anterior, en la deliberación de la Cámara de Diputados se propuso y aceptó cambiar el vocablo "adquiera" por la palabra "compre". La Minuta con esta modificación realizada por la H. Colegisladora se recibió en el Senado de la República el 9 de diciembre de 2013 y el dictamen se discutió en la sesión de día 13 de diciembre último. Estas Comisiones Unidas desean señalar que en torno a esa modificación los Senadores Javier Corral Jurado del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, Manuel Bartlett Díaz del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, expresaron sus diferencias de criterio con la sustitución de la palabra "adquiera" por el vocablo "compre", al estimar que la acción de comprar entrañaría una circunstancia probatoria compleja o quizás imposible en la vida real, abriéndose la posibilidad de la simulación en la adquisición de cobertura informativa y tiempos en radio y televisión.

Estas Comisiones Unidas estimamos de utilidad señalar que el artículo 41 que se propone reformar en la iniciativa, ya hace mención a la adquisición de tiempos en radio y televisión, en la Base III, apartado A, antepenúltimo párrafo. La parte conducente señala:

"Artículo 41. (...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

*Los partidos políticos y los candidatos **en ningún momento podrán contratar o adquirir**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

(...)"

En ese contexto, estas Comisiones Unidas valoramos que la propuesta del Presidente de la República refuerza el contenido vigente del artículo 41 constitucional, al establecer como hipótesis para el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales la acción de adquirir en contravención a lo previsto por el régimen legal, cobertura informativa o tiempos en radio y televisión. La adición propuesta, de consuno con lo ya contemplado en el citado apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, fortalece nuestra democracia y honra los principios que deben prevalecer en todo proceso electoral previstos en el mismo precepto de la Ley Fundamental: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Estas Comisiones Unidas consideramos necesario señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hace alusión en una jurisprudencia a dos términos importantes: la contratación y la adquisición de tiempos en radio y televisión, para establecer la competencia de las autoridades electorales para conocer de los procedimientos sancionadores respectivos. Al efecto, señala:

Partido Acción Nacional

vs.

Jurisprudencia 25/2010

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. **Contratación y adquisición** de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.*

Del texto se desprende una interpretación confirmatoria de que hay dos acciones prohibidas, la contratación de tiempos de radio y televisión, que se documentaría por medio de una compraventa y que revela la existencia de un acuerdo de voluntades entre los contratantes; y la adquisición, que no necesariamente implica la formalización y existencia de un documento jurídico.

Con esta reforma se pretende evitar la simulación que se puede dar al obtener de forma indebida cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues es de dable colegir que la posibilidad fáctica de obtener espacios en los medios de comunicación, no necesariamente se da por medio de la contratación de los mismos, sino que puede haber otras formas susceptibles de ser utilizadas por partidos políticos y candidatos para tener mayor cobertura informativa e incidir de esa manera en la decisión de la población en plena desventaja de sus adversarios; estas formas pueden ser, por ejemplo, la donación o la dación en pago.

Por tanto, estas Comisiones Unidas, estimamos procedente la propuesta de reforma del Ejecutivo Federal, ya que contribuirá al fortalecimiento de nuestra democracia y favorecerá la equidad en la competencia electoral..."

III. CUADRO COMPARATIVO

Con el objeto de obtener una debida apreciación de las modificaciones propuestas en las Iniciativas, materia del presente dictamen, se visualiza un comparativo, en el que se ve reflejado concretamente los cambios realizados por la mencionada propuesta:

IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, después de hacer un análisis exhaustivo y pormenorizado de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llega a la convicción de emitir Dictamen en **Sentido Positivo** conforme a lo siguiente:

El tema de los medios de comunicación ha estado presente a lo largo del ciclo democratizador que ha vivido el país. Desde la reforma política de 1977, cuando se abrió la puerta para el ingreso de nuevos partidos políticos al escenario electoral-institucional, se entendió que uno de los derechos de los mismos sería un mínimo acceso a la radio y la televisión a través de los llamados "tiempos oficiales".

En este sentido, el tema de los medios de comunicación no ha quedado al margen en cada reforma político-institucional, pues para que las contiendas electorales fueran consideradas legítimas, se requería que fueran medianamente equitativas y que para ello resultaba indispensable que los medios se comportaran de una manera equilibrada, sin sesgos a favor o en contra de alguno o algunos de los contendientes.

La reforma constitucional de 2007, intentó construir un nuevo modelo de comunicación política, ya que refrendaba la prohibición para que se pudiera comprar espacio en la radio y la televisión durante las campañas electorales, sin embargo, diferentes organizaciones empresariales e intelectuales promovieron diversos juicios de amparo indirecto, bajo la premisa de que violaba la libertad de expresión.

Con la propuesta contenida en la Minuta, se pretende evitar la simulación en la contratación de medios de comunicación. El propósito para reformar el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es para incluir el supuesto de “adquirir” cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues el Senado de la República, considera que existe la posibilidad de celebrar operaciones diversas a la acción de “comprar”, hipótesis que ya está prevista en la Ley Fundamental vigente y que debe señalarse como un supuesto sancionable.

Así, la propuesta de reforma contenida en la Minuta, es para aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley.

En este tenor, la colegisladora considera que debe subsanarse la limitación e interpretación contraria que puede producirse al aplicar la citada norma, razón por la cual debe incorporarse a la Constitución en forma expresa una conducta sancionable, como lo es la adquisición de cobertura informativa o tiempo en radio y televisión.

Bajo estas circunstancias, esta Comisión dictaminadora, considera que sí es pertinente la reforma propuesta en la Minuta sujeta a análisis, por que fortalece nuestra democracia y es acorde a los principios que debe regir todo proceso electoral, tales como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, esta Comisión dictaminadora, advierte que en la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de febrero del año en curso, al estar consideradas las acciones “contratar” y “adquirir”, sí justifica la incorporación del último vocablo, como supuesto para el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales.

Por otra parte, los integrantes de esta Comisión que dictamina, coinciden en que el término “adquirir” es más amplio que “comprar” dada la complejidad que se requiere en materia probatoria para acreditar este último supuesto.

Así, el Diccionario Jurídico Mexicano define el vocablo “adquisición de la propiedad” como: “I. La adquisición significa en términos generales la incorporación de una cosa o de un derecho a la esfera patrimonial de una persona. En materia de propiedad se puede afirmar que la adquisición es el hecho o acto jurídico en términos del cual se incorpora al patrimonio de una persona un bien mueble o inmueble: es el acto o hecho jurídico al que liga la ley el traslado de dominio (...)”.

De lo anterior, se advierte que el término “adquiera” abarca toda la gama posible de acceso a radio y televisión más allá de la compra, porque esos tiempos se pueden adquirir por donación, regalo, cesión, aportación, entre otros mecanismos; de este modo, con el término adquiere, se pone un dique al papel determinante del dinero y los medios en los procesos electorales.

Por el contrario, el término “comprar” permite la hipótesis de que un determinado partido o candidato accedan a radio y televisión fuera de los tiempos del Estado y, una vez denunciados, puedan alegar que no compraron esos tiempos de difusión, sino que se los cedieron, aportaron o regalaron. Así, el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero, no obstante que el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

Incluso, está probado que es en la “adquisición” de propaganda política en donde se encuentran los grandes actos de simulación, que permiten transformar diversos actos de ilegalidad, en supuestas muestras de libertad de expresión, para favorecer a sus promotores, tanto partidos políticos como concesionarios, quienes al obtener beneficios mutuos, no sólo distorsionan el modelo de comunicación política, pues generan inequidad en la competencia electoral, sino que acendran en el imaginario colectivo, la falsa idea de que nada se puede hacer en contra de este tipo de perversiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales que suscriben, someten a consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a)...

b) Se compre **o adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c)...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Definición de la Real Academia de la Lengua Española visible en la dirección electrónica <http://lema.rae.es/drae/?val=comprar>

2 Definición de la Real Academia de la Lengua Española visible en la dirección electrónica <http://lema.rae.es/drae/?val=adquirir>

3 Diccionario jurídico mexicano. Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2014.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Julio César Moreno Rivera (rúbrica), presidente; Marcos Aguilar Vega (rúbrica), Fernando Rodríguez Doval (rúbrica), Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, Héctor García García, Raymundo King de la Rosa, Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica en abstención), Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Julisa Mejía Guardado (rúbrica), Carlos Angulo Parra (rúbrica), secretarios; José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Jorge

Sotomayor Chávez, Ricardo Villarreal García, Damián Zepeda Vidales (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), José Isidro Moreno Árcega (rúbrica), Delvim Fabiola Bárcenas Nieves (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Amalia Dolores García Medina (rúbrica), José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), Fernando Zárate Salgado.»

14-05-2014

Cámara de Diputados

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 413 votos en pro, 29 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 14 de mayo de 2014.

Discusión y votación, 14 de mayo de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para fundamentar el dictamen por la Comisión tiene el uso de la voz el diputado Julio César Moreno Rivera.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales vengo a fundamentar el dictamen en sentido positivo a la minuta con proyecto de decreto, que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, el cual pretende que la nulidad de las elecciones se pueda producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

El tema de los medios de comunicación ha estado presente a lo largo del ciclo democratizador que ha vivido nuestro país desde la reforma política de 1977. Cuando se abrió la puerta para el ingreso de nuevos partidos políticos al escenario electoral institucional se entendió que uno de los derechos de los mismos sería un mínimo acceso a la radio y a la televisión a través de los llamados tiempos oficiales.

En ese sentido, el tema de los medios de comunicación no ha quedado al margen de cada reforma político institucional, pues para que las contiendas electorales fueran consideradas legítimas se requería que fueran equitativas y para ello resultaba indispensable que los medios se comportaran de una manera equilibrada, sin sesgos a favor o en contra de alguno o algunos de los contendientes.

La reforma constitucional de 2007 intentó construir un modelo de comunicación política, ya que refrendaba la prohibición para que se pudiera comprar espacio en la radio y la televisión durante las campañas electorales, sin embargo, diferentes organizaciones empresariales e intelectuales promovieron diversos juicios de amparo indirecto bajo la premisa de que se violaba la libertad de expresión.

Este simple ejemplo es un antecedente que justifica la presente reforma constitucional. Con la propuesta contenida en esta minuta se pretende evitar la simulación en la contratación de medios de comunicación.

El propósito para reformar el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 constitucional es para incluir el supuesto de adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues se considera que existe la posibilidad de celebrar operaciones diversas a la acción de comprar, hipótesis que ya está prevista en la Ley Fundamental vigente y que debe señalarse como un supuesto sancionable. Así, la propuesta de reforma contenida en la minuta es para aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o en tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

En ese tenor, debe subsanarse la limitación e interpretación contraria que pueda producirse al aplicar la citada norma. Razón por la cual debe incorporarse a la Constitución en forma expresa una conducta sancionable, como lo es la adquisición de cobertura informativa o tiempo en radio y televisión.

Bajo estas circunstancias, la Comisión de Puntos Constitucionales considera que sí es pertinente la reforma propuesta en la minuta sujeta a análisis, porque fortalece nuestra democracia y es acorde a los principios que deben regir todo proceso electoral, tales como la certeza, legalidad, independencia e imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, se advirtió que en la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año en curso, al estar consideradas las acciones contratar y adquirir, se complementa y justifica la incorporación de este último término, como supuesto para el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales.

Por otra parte, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales coinciden en que el término adquirir es más amplio que comprar, dada la complejidad que se requiere en materia probatoria para acreditar este último supuesto.

De lo anterior se advierte que el término adquiera abarca toda la gama posible de acceso a radio y televisión más allá de la compra, porque esos tiempos se pueden adquirir por donación, regalo, cesión, aportación, entre otros mecanismos. De este modo, con el término adquiera se pone un dique al papel determinante del dinero y los medios en los procesos electorales.

Por el contrario, el término comprar permite la hipótesis de que un determinado partido o candidato accedan a radio y televisión fuera de los tiempos del Estado y una vez denunciados puedan alegar que no compraron esos tiempos de difusión, sino que se los cedieron, aportaron o regalaron. De esta manera, el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero; es decir, comprar. Más aún, está probado que es en la adquisición de propaganda política en donde se encuentran los grandes actos de simulación, que permiten transformar diversos actos de ilegalidad, en supuestas muestras de libertad de expresión para favorecer a sus promotores, tanto partidos políticos, concesionarios, quienes al obtener beneficios mutuos no sólo distorsionan el modelo de comunicación política, pues genera inequidad en la competencia electoral, sino crean en el imaginario colectivo la falsa idea de que nada se puede hacer en contra de ese tipo de acciones.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, los invito votar a favor de este dictamen para efectos de que la nulidad de elecciones se pueda producir ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

Para garantizar el sufragio universal libre, secreto y directo, cito al gran politólogo Giovanni Sartori, donde dice: "Una sociedad democrática sólo podrá ser libre si proviene de un individuo cuya mente no ha sido teledirigida ni manipulada". Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Nueva Alianza tiene el uso de la voz el diputado Luis Antonio González Roldán.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores legisladores, a lo largo de varios años el sistema electoral mexicano ha demostrado importantes fortalezas y avances pero también, hay que decirlo, limitaciones. Limitaciones producto de los nuevos retos que los procesos y las competencias electorales plurales nos han planteado en distintos momentos de la historia político electoral de nuestro país.

Una de las más importantes lo constituye sin duda alguna la utilización de la radio y televisión en las contiendas electorales, solventada en un pasado por los recursos públicos de los partidos a los cuales tenían acceso por mandato de ley, así como por los privados, cuya procedencia no siempre se ajustó a las normas legales.

El objetivo fundamental de la reforma constitucional electoral del año 2007 versó en que la contienda electoral respetara los principios rectores del proceso comicial, en específico el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedieran en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión, con el fin de que las campañas electorales no se redujeran a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese sentido se estableció que los partidos políticos en ningún momento podrían contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, pudiese contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor o en contra de los partidos políticos o de los candidatos a cargos de elección popular.

La reciente reforma constitucional en materia político electoral, promulgada el 31 de enero y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año en curso, constituyó, sin lugar a dudas, un avance en el sistema democrático del país. Fue producto de un amplio consenso entre los diversos actores políticos. Acertadamente incluyó en el artículo 41 de nuestra Constitución General un sistema de nulidades de las elecciones en el cual se estableció como una de sus causales la compra de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos por la ley.

Al respecto, el titular del Ejecutivo federal ante la preocupación apremiante de que el término comprar resultara limitado e insuficiente en relación con el espíritu de la reforma constitucional, ya que la experiencia al interior del organismo público autónomo en materia electoral había demostrado que el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión no siempre se lleva a cabo mediante una relación contractual con un monto económico establecido, promovió una puntual y acertada iniciativa de ley que motivó la aprobación en el Senado de la minuta que el día de hoy estamos discutiendo.

Dicha iniciativa tuvo como objetivo primordial reformar el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir el supuesto de adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión como una causal de nulidad en una elección.

El esquema propuesto propicia que los partidos políticos y sus candidatos continúen realizando su acceso a tiempos en radio y televisión por la única vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Nacional Electoral hoy y ayer el Instituto Federal Electoral, con pleno conocimiento de que la contratación o adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fueran de los supuestos previstos en la ley se sancionará con la nulidad de una elección.

Eliminar por completo el esquema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su empleo para patrocinar campañas electorales costosas, sustentadas en la ofensa, en la calumnia, en el ataque al adversario, debe constituir uno de los objetivos fundamentales sobre los cuales debemos trabajar de forma conjunta las instituciones, los partidos políticos, los ciudadanos y los legisladores.

Con esta modificación se armoniza el contenido del artículo 41 de la Carta Magna, ya que la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión por parte de los actores políticos que intervienen en los procesos electorales podrá ser sancionado desde dos ámbitos.

El primero, a través del procedimiento administrativo sancionador. Y el segundo, mediante la declaración de la nulidad de la elección, en caso de acreditarse plenamente los hechos denunciados.

Señoras y señores legisladores, la aprobación de la minuta sometida a nuestra consideración, sin duda alguna consolidará un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad de las condiciones de la contienda político-electoral, impidiendo que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra o adquisición bajo cualquier supuesto de propaganda en radio y televisión. Con esto perfeccionaremos nuestro sistema democrático propiciando con nuevos elementos que la legalidad y transparencia continúen siendo los firmes cimientos de la confianza ciudadana en el Instituto Nacional Electoral.

Con base en lo anterior, en Nueva Alianza consideramos pertinente la reforma propuesta en la minuta sujeta a análisis, en virtud de que es nuestra visión que robustece nuestro sistema democrático y fortalece los principios rectores de la materia electoral. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra, el diputado Ricardo Cantú Garza, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. A nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para fijar posición acerca del

dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El propósito de esta reforma tiende a lograr una mayor equidad en las campañas electorales al prohibir que partidos o candidatos puedan comprar o adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión.

Es pertinente recordar que en la sesión del 5 de diciembre pasado, cuando se aprobó la reforma electoral en la minuta enviada por el Senado de la República, la redacción era exactamente en términos como se contiene ahora en el dictamen. Sin embargo, en el momento de la presentación de reservas de manera extraña, porque nadie se adjudicó la autoría de esa reserva, se nos presentó un texto para suprimir la palabra o adquiriera, en estos términos el pleno aprobó dicha reforma.

Lo anterior constituyó un severo atentado a la credibilidad de los procesos electorales, ya que ha sido práctica recurrente en los medios de comunicación electrónica la de, bajo el pretexto de entrevistar a los candidatos, proporcionarles una mayor exposición pública, sin que necesariamente este hecho constituya una compra de espacios que la ley no permite. Este fraude a la ley fue aprovechado por infinidad de candidatos que desde luego tuvieron que sostener compromisos con quienes les han dado espacio en medios al margen de la ley.

El Ejecutivo federal anunció el día de la promulgación de la reforma electoral, que presentaría una iniciativa para que la parte específica del artículo 41 constitucional que ahora votaremos, quedara en los términos que el Senado de la República lo había enviado a esta Cámara.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tenemos la firme convicción de que en las leyes secundarias en materia electoral que próximamente aprobaremos, deberemos ser sumamente escrupulosos en la regulación de esta reforma constitucional para cerrar cualquier posibilidad de realizar trampas. Tendremos que establecer como causal de nulidad el que se acredite la compra o adquisición de espacios en los medios y las correspondientes adiciones de los concesionarios.

Creemos que esta reforma, al menos en su espíritu, abona a la credibilidad y equidad de los procesos electorales. La sociedad mexicana está harta de los nexos de dependencia que se dan de candidatos y posteriores legisladores respecto de quienes les regalan espacios en los medios de comunicación por la dependencia política que esta situación genera.

Compañeras y compañeros legisladores, como representantes de los partidos políticos nuestra tarea es aprobar instrumentos jurídicos que le garanticen al elector que su voto será respetado, pero también es nuestra responsabilidad legislativa que en las distintas leyes que aprobemos garanticemos la equidad e imparcialidad de los propios procesos electorales, para que los candidatos triunfantes cuenten con la plena legitimidad de su triunfo. Que sea resultado del total apego al mandato de la ley. Por estas consideraciones nuestro voto será a favor. Es cuanto, diputada presidenta.

Presidencia de la diputada Aleida Alavez Ruiz

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, para hablar a nombre de su grupo parlamentario.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Con su permiso, compañero presidente. No convalidaremos el espíritu de servidumbre de aquéllos que se han comprometido a que las reformas de este periodo extraordinario no se tocarán ni con el pétalo de una coma o de un punto.

La Cámara de Diputados no puede ser el traspaso del Senado. Convocamos a los legisladores conscientes que quieren a nuestro país a que movamos los puntos y las comas. No al secuestro del debate, no al secuestro de la función legislativa por una partidocracia y por un triunvirato legislativo.

La reforma política aprobada el año pasado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de febrero ha sido partidocrática, reeleccionista y simuladora de la participación ciudadana. Es parte de un entramado para perpetuar el orden establecido, antidemocrático, que tiene a México sumido en una crisis económica, política y social sin precedentes.

México vive una recesión económica, como lo ha señalado el Inegi y aunque lo niegue la Secretaría de Hacienda. Vivimos la entrega del patrimonio nacional, como el petróleo, por un grupo de depredadores corruptos que quieren entregar la principal riqueza del país.

La reforma fiscal ha sido un desastre, un desastre recaudatorio, un desastre inflacionario y un desastre para la viabilidad económica del país. Así lo reconocen amas de casa, empresarios, comerciantes, pequeños contribuyentes y los habitantes de la frontera del país, entre otros sectores.

Qué sano para la vida del país sería que en lugar de estar debatiendo cómo se reparten los intereses los partidos se hubiera convocado a este periodo para echar abajo esa reforma fiscal que está golpeando a la economía del país y a la economía de millones de mexicanos. Sin embargo, esos no son los temas que interesan a quienes fijan la agenda legislativa.

Tampoco interesa el colapso de la seguridad pública en estados como Michoacán y Tamaulipas, ni el problema magisterial que vuelve a estar siempre presente y que precisamente ahora que se habrá de celebrar el Día del Maestro, nosotros manifestamos nuestra solidaridad con los maestros de México.

No estamos de acuerdo en que se hayan convertido en los villanos favoritos del Pacto por México y del gobierno de Enrique Peña Nieto.

Esta reforma que hoy se está discutiendo es un resabio de la reforma pasada, de la reforma política que ha sido la moneda de cambio para la reforma energética y para la reforma en materia de telecomunicaciones.

Nosotros no caemos en el garlito de que esto ayudará a la equidad en las contiendas. Nos parece una reforma muy menor.

Simplemente una palabra: adquiera. ¿Qué dice el artículo 41, en la fracción VI, en el inciso b)? Primero que nada habría que señalar que este inciso se refiere a las causales de nulidad en una elección federal o local. El artículo señala: La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos... Y viene el inciso b): Se compre —y aquí viene la adición— o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

En principio parecería razonable, adecuado, para evitar las múltiples fórmulas de simulación que utilizan para burlar la ley y para seguir haciendo propaganda al margen de las disposiciones legales. Sin embargo, veamos qué dice la parte final del artículo 41, hablando de las nulidades.

Señala: Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugares sea menor al 5 por ciento.

Es decir, será causa de nulidad que se compre o se adquiera propaganda o cobertura en radio y televisión fuera de lo que dice la ley, siempre y cuando se viole más del 5 por ciento. Así hay que leerlo. Éste es un pasaporte al cinismo porque lo que se está haciendo, al dejar intocado el tema de la determinancia y el tema de la diferencia de cinco puntos es permitir, para que no se anule la elección, es: hay que violar suficiente para que la diferencia sea mayor al 5 por ciento.

Por eso, compañeras y compañeros legisladores, no creemos que ésta sea la solución. Si realmente se hubiera querido ir a fondo en esta simulación se hubiera derogado ese párrafo que es la puerta de salida de los jueces y de los tramposos para seguir manipulando y manteniendo la inequidad en las contiendas electorales.

Todo lo demás es pura simulación. Por eso vemos que hay gobernadores desatados promocionándose de manera impúdica, violando también el artículo 134 constitucional, en su párrafo octavo. Gobernadores como el de Chiapas, que quizá es el caso más emblemático, el de Puebla, el de Quintana Roo, el de Veracruz, por decir algunos —aquí van a salir abogados de ellos seguramente— pero es un hecho inobjetable que se promocionan fuera de sus estados y se anuncian impúdicamente violando la legislación electoral.

Si ustedes creen que esta frase de adquirir va a modificar esta utilización política, realmente o son cómplices o son ingenuos porque se está dejando la puerta de salida a esta impunidad.

Queremos señalar que si no se regula la propaganda gubernamental todo lo demás va a quedar en el aire. Según informe de Fundar, el presidente Enrique Peña Nieto gastó —lo que está verificado en el 2013— casi cuatro mil 200 millones de pesos en publicidad oficial.

Éste es el gran pasivo de la equidad de las contiendas electorales en el país y no estamos legislando en la materia.

Por eso, si no ponemos un alto, compañeras y compañeros legisladores, se seguirán presentando casos de simulación, casos de violación a la ley, casos como el de Monex o casos como la propaganda personalizada de los funcionarios públicos.

Por esa razón, nosotros vamos a votar en contra, porque no se está reformando de fondo el artículo 41 constitucional, y se está dejando una puerta inmensa de salida para que se sigan cometiendo estas arbitrariedades y estas acciones delictivas en materia electoral. Es cuánto.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

El diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares: Con el permiso de la Presidencia. Estamos en la discusión de un tema que sin duda en el pasado reciente ha dejado muchas suspicacias, por ello fue necesario asumir la necesidad de regular con mucha más precisión un tema que su valía radica en la aceptación directa de una fuerza política o de un candidato en los comicios correspondientes.

Lo anterior, desde luego, llama poderosamente la atención a todos quienes nos desenvolvemos en el marco de la política, en este sentido debemos de ser sumamente responsables con la emisión de nuestro voto en este dictamen, y sólo una vez verificando la utilidad de la reforma, así como la neutralidad, es como debemos emitir nuestro voto.

Creemos en los arreglos hechos a la luz de los interesados y jugadores del sistema político, lo cual únicamente puede traducirse en beneficio para evitar el abuso de alguna parte por encima de otros.

La igualdad en las contiendas electorales es lo deseado. Para ello, todos los competidores deben estar atentos al desarrollo de los comicios con idénticos elementos de competencia en el marco de su representación y conseguir el apoyo popular, sin contravenciones o engaños hacia los ciudadanos, lo cual serían obtenidos a través de una competencia desleal.

En este sentido, cabe advertir que la discusión de este tema atiende a una iniciativa cuyo creador fue el presidente de la República. Esto envía un mensaje óptimo para la democracia de México, pues el presidente deja ver favorablemente su compromiso para que nadie, con ningún tipo de argucia, pueda hacer un indebido uso de los tiempos de radio y televisión.

Habida cuenta de que la adquisición de los espacios en medios de difusión masiva no necesariamente proviene del acto jurídico de la compra-venta, sino que no pueden existir otras tantas figuras recurridas para tal efecto, sin que haya un precio cierto y en dinero, como por ejemplo la compensación, la donación, o tal como acertadamente lo explica la comisión que pone en nuestra consideración este dictamen.

En este sentido la presente propuesta debe entenderse como una solución ideada por dos de los poderes públicos para fortalecer el régimen democrático, evitar abusos, generar competencia electoral neutra, además de estar en concordancia con los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en concreto la jurisprudencia 25 de 2010.

En conclusión sobre el dictamen creemos que este cambio favorecerá a todos los actores políticos y mexicanos en general, por lo cual emitiremos nuestro voto a favor del cambio propuesto al inciso b) del artículo 41 constitucional.

Y para quienes me antecedieron denostando y agrediendo al gobernador de mi estado les puedo decir ¿quién les da la arrogancia para hacerlo? Nosotros no somos tan mezquinos, acompañaremos al gobernador de Oaxaca, por ejemplo, para que pueda gobernar. Muchas gracias, señora presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Fernando Belaúzarán, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Fernando Belaúzarán Méndez: Con su venia, diputada presidenta. La modificación que estamos haciendo en realidad regresa a como estaba desde la modificación constitucional de 2007, sobre evitar que sea el dinero expresado en los medios electrónicos los que definan la contienda, lo que generaba pues iniquidad, etcétera, para los contendientes.

Se evita con ello, al haberse puesto solamente comprar, la posibilidad de la simulación, porque la prueba de la compra sólo es con una factura y, bueno, quien va a violar la ley no pide que haya un comprobante o que haya algo que efectivamente demuestre que se violó la ley, sería absurdo.

Entonces, con la palabra adquirir se quita cualquier problema, cualquier visión, cualquier simulación en ese sentido. Y por supuesto que es un avance. No se está discutiendo en este momento si la causal de nulidad debe ser si la elección es competida o hay una mayor y amplia diferencia. Eso se resolvió. Estemos de acuerdo, no se resolvió en la anterior.

Esta reforma sólo está discutiendo si agregamos el término adquirir para acabar con la simulación de quienes compren, y obviamente, al violar la ley no piden un comprobante, o que tienen de alguna manera ventajas indebidas por tener mayor exposición en los medios electrónicos.

Hay que decirlo también, que esta reforma responde al compromiso presidencial que se hizo cuando se promulgó la reforma política. Ahí el presidente Enrique Peña Nieto se comprometió a hacer este cambio para evitar esa simulación, en virtud del gran escándalo que se hizo en algunos medios de comunicación por haber quitado la palabra adquirir y solamente poner comprar, que fue por cierto en esta Cámara.

Miren, creo que con esto ayudamos a evitar la simulación en esto y me parece que es correcto. Y también es correcto reconocer que el presidente Peña Nieto cumplió su palabra al presentar la iniciativa de modificación constitucional y que lo tengamos que hacer.

Ahora bien, esta reforma tendrá que hacer un periplo a los Congresos de los estados, los mismos que van a tener que hacer con las leyes secundarias en materia electoral. Por eso yo digo que este periodo extraordinario es de mínima responsabilidad, porque imagínense que fuéramos a las elecciones de 2015 con las leyes electorales vigentes, después del cambio constitucional que hicimos. En el modelo anterior del IFE, ya no en el INE, iríamos a una elección con tremenda incertidumbre.

Claro que hay prisa para sacar las leyes electorales y por eso, a pesar de que yo no comparto que prácticamente todo se decida en el Senado y aquí no tengamos la posibilidad de hacer modificaciones a la minuta cuando nos llegue en materia electoral, precisamente por la prisa de que antes del 31 de junio tendrá que estar, no sólo tendrán que modificarse legislaciones locales, las leyes estatales, tendrán que modificarse de acuerdo a los cambios en las leyes secundarias que hagamos, sino que tendrá que pasar también el periplo constitucional para que esta modificación al artículo 41 tenga vigencia a las elecciones de 2015.

De ahí la prisa y por eso es correcto que le demos celeridad para no ir a un proceso electoral con tremenda incertidumbre. Es un acto de responsabilidad que aceptemos esto por esta vez. Sin embargo, hay que decirlo, se habla de otros dos periodos extraordinarios para ver la Ley en Telecomunicaciones y para ver la reforma energética o las leyes en reforma energética, y ahí que me perdonen, no hay esa urgencia para hacerlo y nosotros como colegisladora tenemos que tomar las cosas con responsabilidad y sí, por supuesto, meterle mano porque es nuestra responsabilidad.

Éste no es un sistema unicameral, en donde simplemente tengamos nosotros que avalar lo que se decida en la otra Cámara. Es correcto que si aquí se justifican las prisas porque tiene que estar antes del 31 de junio con las modificaciones en las legislaturas y este cambio constitucional, en las otras dos, tanto en la Ley Telecom como en las leyes en materia energética no se justificaría que por las prisas renunciáramos a hacer el trabajo que se merece, con el tiempo que se merece para hacer nuestra responsabilidad. Entonces habrá que verlo.

Estamos en este embrollo en gran medida porque se congestionó una de las Cámaras, porque el Poder Ejecutivo ahí, así como el reconocí a Enrique Peña Nieto que haya cumplido su palabra y haya concedido esta modificación de agregar adquirir a petición de la oposición y de la presión ciudadana, y digo que estuvo bien que cumpliera y mandara la iniciativa y que la estemos aprobando, la verdad es que el presidente me parece que ha administrado muy mal sus iniciativas, recargándole todo el trabajo a la colegisladora, que los compañeros senadores hacen su mejor esfuerzo, que se toman el tiempo que merecen, pero nosotros tuvimos un fin de periodo ordinario muy relajado mientras ellos estaban muy presionados por la congestión de temas, e insistió el titular del Ejecutivo en mandar la mayoría de las iniciativas energéticas a la colegisladora.

Lo dije en la Permanente y lo reitero aquí, éramos muchos y parió la abuela y me parece que no es correcto que se esté convirtiendo el sistema político mexicano de facto en un sistema unicameral, por eso para la Ley en Telecomunicaciones y para las leyes secundarias en la energética, sí exhortaría a mis compañeros diputados a que no aceptáramos este trato de simplemente avalar lo que se decida en la colegisladora y nosotros hagamos nuestro trabajo como Cámara revisora.

Y exhortar al titular del Ejecutivo a que haga una mejor administración de las iniciativas y no las recargue sólo en una Cámara, porque como vemos eso va en contra de la eficacia en esto.

Me parece que uno de los problemas que tenemos, hablando de que el punto clave era evitar la simulación y que lo que vamos a votar es la simulación, y que me perdonen, pero hay que hacerle más caso a los votos que a los discursos y entonces uno con su voto va a ver a qué intereses representa, más allá de cómo puede justificar con un discurso radical por qué beneficia o está al servicio de los intereses de los poderes fácticos. Aquí lo vamos a ver, con nuestro voto y más allá de discursos y de rollos.

Pero, ¿hay un problema de simulación en el país? Claro que sí, recomiendo un artículo que salió este lunes, de Jesús Silva Herzog Márquez, por la fascinación de la simulación que tenemos. Hacemos grandes leyes y grandes estructuras, cada vez más abigarradas, para simular que queremos resolver un problema, cuando ya se está buscando cómo evitarlo.

Se habla que mañana, por supuesto, es el Día del Maestro, una labor fundamental para el país, pero me parece que la crítica de un sector de la población a esto es que se hizo una reforma educativa que no se cumple. Se pagó un costo político por hacer esa reforma y la verdad es que se están haciendo las cosas en los estados y en muchos lados para que no se cumpla, para que haya simulación, para que sean las afinidades ideológicas, políticas, a veces hasta personales y familiares las que determinen los ingresos y las promociones y no criterios académicos, porque se esté sacrificando lo que debe de ser algo fundamental para —insisto— la justicia social, como es una educación de calidad, ¿para quienes? Para quienes están en la educación pública, que es la inmensa mayoría del país, pero ahí hay simulación, como también hay simulación en muchas otras cosas que estamos haciendo. Ese es el problema de la simulación. Y para evitarlo es que celebremos que haya este cambio constitucional, que miren, la verdad es que no debemos tampoco polarizar, o buscar polarizar artificialmente. Me parece que todos estamos de acuerdo en que se tenga que cumplir la ley y que busquemos que en la Constitución el espíritu sea cumplido en ese sentido.

Por lo tanto, quiero aquí reconocer que regresemos a eso, evitemos la simulación, que se haya cumplido la palabra que dio el presidente cuando se promulgó la iniciativa y que vayamos a eso.

Y por supuesto tendremos mucho trabajo con las leyes secundarias, tenemos el tiempo encima, pero aunque no sean las leyes idóneas y que pensemos que falta mucho por avanzar, la verdad es que dejar al país con las leyes, con el Cofipe actual para ir al 2015 después de la reforma constitucional y ya con un INE trabajando, es tremendamente irresponsable y no podríamos permitirlo.

Ya discutiremos en concreto, cuando vengan las legislaciones sobre el particular. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Ahora tiene la palabra el diputado Marcos Aguilar Vega, por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Permítame, diputado Marcos. Sonido a la curul de la diputada.

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. En Movimiento Ciudadano por supuesto que estamos de acuerdo que este periodo extraordinario es de mínima responsabilidad y mucha simulación. Por eso no convalidaremos el espíritu de servidumbre de aquellos que han comprometido a que las reformas en la Cámara de Diputados no se toquen ni con el pétalo de una coma. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Adelante, diputado.

El diputado Marcos Aguilar Vega: Muchas gracias, diputada presidenta. Diputadas y diputados, los valores que compartimos la mayoría de los mexicanos son los que dan sentido y orientación a nuestra democracia, entre otros, la justicia, la libertad, la equidad y la participación ciudadana fueron los valores que sustentaron las recientes propuestas del Partido Acción Nacional en materia de reforma político-electoral.

La reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de febrero del presente año, soluciona, sin duda alguna, muchos de los problemas que nuestra democracia aún presenta, entre ellos, la inequidad en la contienda electoral generada, entre otras causas, por la influencia indebida del dinero, principalmente en el acceso a los medios de comunicación.

Sin embargo, es menester reconocer que como acto humano todo proceso legislativo es susceptible de ser mejorado. En esta Cámara de Diputados modificamos la minuta de la colegisladora para establecer como causa de nulidad de las elecciones federales o locales el comprar cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley, sustituyendo el verbo adquirir, originalmente propuesto.

Hoy reconocemos que para abonar más en el ataque a los altos costos de las campañas y para favorecer la fiscalización de las mismas es conveniente que la causal de nulidad de elecciones se configure tanto por la compra como por la adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

En efecto, la compra-venta es un acto jurídico mediante el cual se adquiere un bien o servicio a cambio de una contraprestación, pero la adquisición de bienes y servicios puede realizarse mediante muchos otros actos jurídicos, como lo son la donación, la permuta, la compensación, entre otros, por lo que incluir ambos verbos como hipótesis normativa de dicha nulidad evitará simulaciones y generará mayor equidad en la contienda electoral. Vendrá, posteriormente, una discusión secundaria para generar la legislación que permita definir con claridad los alcances de estos dos verbos.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votaremos a favor de la reforma constitucional sometida a nuestra consideración a través del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, cuya materia es la minuta del Senado que aprobó la iniciativa presidencial en tal sentido. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

Presidencia del diputado José González Morfín

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRI, el diputado Héctor García García.

El diputado Héctor García García: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el perfeccionamiento de nuestro sistema democrático no puede ser analizado sin tomar en cuenta la influencia de los medios de comunicación, ya que para el óptimo funcionamiento del primero se requiere la existencia de vehículos de información veraces, independientes, honestos, plurales y responsables.

Diversos autores y analistas sostienen que para la existencia de un sistema democrático óptimo se requiere del concurso de factores que incidan en la libertad de los ciudadanos para elegir a sus gobernantes e incidir en los asuntos públicos, entre ellos, la posibilidad de acceso a medios de comunicación libres de la tutela del poder público.

Los más recientes procesos electorales nos han llevado a reflexionar sobre la forma en que los medios están contribuyendo a elevar la calidad de nuestro régimen político, así como a proponer medidas tendentes a arribar a un Estado en el que los ciudadanos cuenten con herramientas informativas que les permitan acercarse a los asuntos públicos y formarse una opinión más sólida sobre las opciones políticas que disponen para su elección.

Este asunto es de mayor relevancia, ya que gracias a la información se pueden entender y evaluar los sucesos políticos, conocer y juzgar la actuación gubernamental, comprender los mensajes emitidos desde y hacia el poder, generar debates y ofrecer soluciones a los problemas del orden público.

Resulta vigente la expresión de Giovanni Sartori, en el sentido de que saber de política es importante, aunque a muchos no les importe, porque la política condiciona toda nuestra vida y nuestra convivencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que los medios de comunicación han alcanzando una influencia primordial en la formación de la opinión pública, es que se vuelve importante la aprobación del dictamen que ahora nos ocupa, el cual proviene de una iniciativa del titular del Poder Ejecutivo federal, nuestro presidente, el licenciado Enrique Peña Nieto.

Lo anterior se afirma ya que con la presente propuesta se perfecciona el sistema de nulidades de las elecciones, por violaciones graves, dolosas y determinadas en el caso que se adquiriera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

De esta manera se esclarece que es causa de nulidad de las elecciones no solo el acceso a los medios de comunicación para tener cobertura a través de una contraprestación en precio cierto y en dinero, sino también por medio de otros acuerdos de voluntad que signifiquen una transgresión a las normas en materia de competencia electoral.

La disposición que ahora se pone a nuestra consideración contará con el voto favorable de los diputados del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, pues por una parte tiende a subsanar una limitación y una eventual interpretación ajena al espíritu del Constituyente Permanente.

Y por la otra, porque repercutirá positivamente en la equidad con la que deben conducirse los procesos electorales, al igual que en aquellas disposiciones que regulan la actividad de los partidos políticos.

En tanto obras humanas las leyes son perfectibles, sobre todo si tienden a fortalecer el régimen democrático y electoral del país, y con ello administrar de manera eficiente la disputa legal y civilizada por el poder de la representación popular.

Votemos a favor del presente dictamen para así hacer realidad los principios que deben prevalecer en todo proceso electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra, para hablar a favor del dictamen, el diputado Rosendo Medina Filigrana.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana: Gracias, diputado presidente. Compañeras, compañeros diputados. He pedido hacer uso de la palabra a favor de este dictamen porque me parece que tenemos que reflexionar en el sentido que no se trata simplemente de la incorporación de una palabra más al artículo 41 de nuestro texto constitucional; se trata de una incorporación de un concepto que pretende cerrar cualquier posibilidad a que se haga fraude a la ley y que sigamos fomentando esta lamentable práctica de la inequidad en los procesos electorales.

Dice la Real Academia Española que el término comprar significa obtener algo a cambio de dinero y puntualiza que la compra es un trueque en el cual el dinero es el medio de intercambio. En contraparte, la propia Academia de la Lengua Española señala que adquirir es la acción de conseguir una determinada cosa.

Con este dictamen lo que se está pretendiendo es ampliar la naturaleza del 41 constitucional para que no sea el que tenga más dinero el que tenga la posibilidad de ganar las campañas, el que tenga más dinero para violentar la ley, para comprar propaganda encubierta. Y es cierto que esto no va a resolver de fondo los problemas de inequidad que tenemos en nuestros procesos electorales, pero también es cierto que permite evitar una laguna, evitar que haya una laguna jurídica para fomentar la violación a la ley.

Por eso considero que este dictamen es positivo y por ello tendríamos que votarlo a favor. Lo único que tendría que lamentar es que en lo inmediato en esta Cámara cuando hicimos las respectivas reformas constitucionales

en materia electoral no hayamos tenido la visión, la apertura para incorporar desde entonces este concepto a nuestra Carta Magna.

Lamento que sea a partir de una iniciativa del Ejecutivo federal que hoy estemos subsanando este craso error y espero que con ello podamos contribuir a darle mayor certeza a los procesos electorales de nuestro país. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra, para hablar en contra, el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: En efecto, el dictamen que hoy se discute tiene su origen en una minuta que envía la Cámara de Senadores modificando el inciso b) del párrafo tercero, Base VI del artículo 41 constitucional, sobre una iniciativa que presentó el Ejecutivo federal. Esto lo hace el Senado con la finalidad de corregir la plana a esta Cámara de Diputados. Así estamos, ni modo.

Pero hay que recordar, porque recordar es vivir. Miren ustedes, el dictamen que se presentó al pleno de esta Cámara de Diputados en la sesión del día 5 de diciembre de 2013, establecía en el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del 41 constitucional el supuesto de nulidad a partir de —cito textualmente—: b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

Es de subrayar que esta disposición en particular nunca fue propuesta de reserva en lo particular durante la discusión en la reforma constitucional en materia política electoral, lo cual se puede verificar en la versión estenográfica de la sesión del día 5 de diciembre de 2013, en la cual no existe mención alguna de esta disposición por ninguna diputada o diputado que presentaran reservas en la discusión.

No obstante que la disposición señalada nunca fue sometida a consideración de este pleno, el documento anexo al oficio número DGPL-62-II-1-1426, de fecha 5 de diciembre de 2013, suscrito por la diputada Angelina Carreño Mijares —obviamente del PRI— y que supuestamente contiene el dictamen aprobado por esta Cámara, mismo que fue publicado en la Gaceta del Senado del 9 de diciembre de 2013, se registra en el inciso b) la modificación de la palabra adquiera por la de compre en la causal de nulidad, para adquirir cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos por la ley.

Esto es, indebidamente se alteró el contenido de una disposición del dictamen que aprobó este pleno de la Cámara de Diputados. Dejamos en la Secretaría para que se anexe dicho oficio y no quede la impunidad trasiega, que se agregue al Diario de los Debates, porque esto en cualquier parlamento del mundo hubiera sido un escándalo. Obviamente solamente en este país ocurren esos hechos. De esta alteración ilegal se dio cuenta en la propia Cámara de Senadores a través de la postura del senador Javier Corral, que retomaron diversos medios de comunicación.

No fue una alteración menor, sin embargo los coordinadores parlamentarios que integran el pacto contra México —que está más vivo que nunca y hoy lo estamos viendo aquí; ni siquiera es pactos interruptus, es pactos seguidus, pactos contra México, hay que seguir molestando al país, a los mexicanos— optaron por el silencio y la tramitación de la colegisladora en la aprobación de la reforma constitucional, a pesar de que dicha alteración se hizo del conocimiento público.

El Ejecutivo federal a través de la iniciativa de reforma a este inciso multicitado, que presentó a la colegisladora Cámara de Senadores el 4 de marzo del año en curso, no sólo pretende enmendar la irregularidad cometida con la alteración del dictamen de reforma constitucional en materia político-electoral, sino que además pretende acallar las voces críticas contra la ilegalidad y la manipulación del proceso legislativo y en comparsa con los medios de comunicación en radio y televisión.

Con la reforma que hoy se presenta se recupera la palabra alterada del dictamen para determinar como causal de nulidad la compra o adquisición de cobertura informativa o tiempo en radio y televisión, pueda en los supuestos previstos en la ley.

Sin embargo al quedar intocado el párrafo cuarto de la Base VI del 41 constitucional que hace inviable esta causal de nulidad puesto que determina la presunción de la terminación de las violaciones cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primer y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Además de ello es claro que la regulación de las leyes electorales reglamentarias que se discuten en el Senado pretenden imponer el principio impositivo en los procedimientos especiales sancionadores en materia de radio y televisión. Esto es, el denunciante que invoque la causal de nulidad debe aportar las pruebas para acreditar su información.

La creación de leyes puede establecer procedimientos que hagan efectivas las garantías constitucionales de los derechos político-electorales de los ciudadanos, candidatos y partidos políticos o bien puede —que es el caso— distorsionar los procedimientos para anularla, hacerla inviable, el control de la legalidad de los actos de autoridades, partidos políticos, candidatos o ciudadanos, para favorecer esquemas de participación inequitativos y parciales a una de las partes.

Finalmente, los hechos recientes con la designación de consejeros electorales y en la negociación trasiega para las leyes secundarias en materia político-electoral, predicen lo segundo, esto es, leyes que favorecen la inequidad y la opacidad en el acceso y control de la calidad de la contienda electoral para favorecer la comisión de irregularidades que coarten el voto libre, secreto y directo de los ciudadanos con el objeto —culmino, presidente— de mantener un control político de esta Cámara de Diputados y la de Senadores por el actual régimen político.

Por ello mi voto en contra, y porque estamos en contra de las falsas discusiones legislativas que se están dando.

Representamos la voz, nos comprometimos en campaña a transitar a la democracia que nunca ha habido en este país, y no seremos parte de la comparsa de decir que todo cambia y no cambia nada. Porque representamos la voz, además, de muchos millones de mexicanos que queremos transitar a un régimen democrático, con justicia, sin privilegios y sin opresión. Por eso mi voto en contra, como el de muchos mexicanos y mexicanas. Es cuánto.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en pro la diputada Lilia Aguilar Gil.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente. Me parece que más allá de los adjetivos calificativos y todo lo que ha sucedido en esta tribuna, deberíamos de clarificar qué es lo que estamos discutiendo.

Sin embargo, antes sería preciso clarificar que el Partido del Trabajo no solamente no está a favor de esto que se ha socializado como las sesiones de no mover ni una coma a los dictámenes, sino que abiertamente hemos dicho que el proceso de la reforma político-electoral, que es lo que nos tiene aquí, ha sido opaco y excluyente y que necesariamente tendrá que ser conocido por este pleno porque es la responsabilidad de los legisladores y porque los diputados debemos de ir adelante para exigir la dignificación de esta Cámara de Diputados.

No podemos no solamente ser la oficialía de partes, como al principio se decía, sino ahora solamente un simple tramitólogo de dictámenes.

Sin embargo, lo que estamos discutiendo y votando específicamente en este dictamen consideramos que tiene gran trascendencia y venimos aquí a razonar nuestro posicionamiento.

Pareciera ésta una reforma menor, y lo es si lo quieren medir en palabras. Pero no lo es si lo medimos en impacto de la vida democrática de este país. La reforma política del 2007, que viene finalmente a negar el acceso a los partidos políticos para que compren y adquieran de ninguna manera espacios de radio y televisión, vino a marcar, cuando menos a poner el piso firme, para que los partidos políticos tuvieran un inicio equitativo en las contiendas electorales.

Sin embargo, todos aquellos que hemos participado en elecciones y que —aunque en mi caso, muy joven— conocimos de esta reforma y luego la vimos operar, sabemos que esta reforma del 2007 se empezó a viciar ¿y por qué se empezó a viciar? Porque empezó a darse un tipo de adquisición o intercambio de espacios en radio, televisión, periódicos e inclusive espacios de programas de revista donde los candidatos iban y casualmente eran entrevistados por estos medios de comunicación, y que se presumía que era a través de dádivas que entregaban finalmente los partidos políticos.

Es decir, a través de un fraude a la ley que se basaba en el hecho de que no aparecía un contrato firmado específicamente entre el medio de comunicación y el partido político se asumía que no había una adquisición y una compra. Entonces empezó todo el mercado negro de los medios de comunicación.

Es por eso que es importante en esta reforma precisar lo que significa comprar y precisar lo que significa adquirir. Comprar corresponde al lenguaje técnico-jurídico e implica el acuerdo de voluntades, mientras que la palabra adquirir se utiliza en el lenguaje común como el significado de que nos alleguemos cosas a cambio de otras cosas como puede ser hábito o fama, honores, influencias y hasta vicios o enfermedades.

En este caso, el mercado negro se abrió y la Cámara de Diputados en una reforma que pretendía dar vuelta a esta práctica, envía a la legisladora una reforma que cambia la palabra adquirir por la palabra comprar. Es decir, que obligaba a presentar un documento contractual para comprobar que había compra en espacios de radio, televisión y publicidad.

¿Quién iba a documentar el fraude? Absolutamente nadie. Es por eso la trascendencia de esta reforma. El incluir la palabra adquirir —aunque de manera abstracta, como se ha dicho aquí— se ha criticado, sí incluye ahora en las causales de nulidad de una elección, cuando menos a través de denuncia, que haya un intercambio de dádivas en los espacios de radio, televisión y publicidad.

No es una reforma menor. Pareciera que no tiene gran impacto, pero el impacto es para devolver la equidad, específicamente a los partidos que no tienen los recursos económicos para comprar estos espacios abiertamente y que precisamente a eso obedecía el ánimo del legislador en la reforma del 2007 y que finalmente se envía en esta minuta.

A mí me parece que venir a criticar las reformas solamente porque parecieran pequeños en su número de letras, no quiere decir que no son de impacto general para la vida democrática de este país.

Piso firme para todos, para que todos tengamos la misma posibilidad de llegar a la ciudadanía en los espacios de radio, televisión y publicidad, es lo que pretende esta reforma. No somos ingenuos, sabemos que en la vida democrática también habrá que avanzar en temas que no necesariamente por su naturaleza sean del todo positivos, pero que sí ayudan a la construcción de la vida político-electoral de este país.

Es por eso que el PT votará a favor esta reforma constitucional aunque nos hemos posicionado en contra de cómo se ha llamado este periodo extraordinario. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra para hablar en contra, el diputado Alfonso Durazo Montaña.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Gracias, compañero presidente. Compañeras y compañeros: inicio reiterando ante ustedes lo que expresé al principio de esta sesión de que no convalidaremos el espíritu de servidumbre de aquellos que se han comprometido a pasar las iniciativas que lleguen a esta Cámara, a no ser modificadas ni con el pétalo de una coma.

Al parecer —gracias, compañeros, compañeras— en esta Cámara no hemos votado a consciencia uno solo de los artículos que aquí han sido aprobados. Hace un par de meses llegó a esta Cámara una iniciativa similar enviada por el gran legislador, el presidente Peña Nieto, y fue rechazada por la mayoría, integrada por el PRI, el PAN y el PRD.

Ahora nuevamente llega a esta Cámara una minuta enviada por el Senado, producto de una iniciativa nuevamente del presidente Peña Nieto para corregir el error que aquí se cometió de haber omitido la palabra adquisición en el artículo 41.

Es de todos conocido que el intercambio de prebendas, favores y dinero por coberturas informativas favorables en radio, televisión y prensa escrita es el medio preferido de transacción entre políticos y medios de comunicación. El problema es que la contratación formal —es decir, la compraventa, como se define en los Códigos Civiles— se da como una mera formalidad y representa sólo la punta del iceberg de este intercambio entre políticos y medios.

Incluir la adquisición, además de la compra, pudiera asumirse engañosamente como un paso en la dirección correcta o pudiera asumirse como un paso correcto si lo vemos de manera aislada, pero tenemos un artículo 41 que es el que define los términos de la contratación de publicidad y de la forma como causará efectos la inclusión de esta palabra.

Esta adición, al incorporar la prohibición de conductas, que más que en la excepción han sido las reglas en los últimos años, es un modestísimo avance en lo específico, que no alcanza para justificar un voto a favor dadas las graves deficiencias del conjunto.

De poco sirve ampliar el catálogo de violaciones a la Constitución en materia electoral si la validez de todas ellas, incluida la palabra que hoy se somete a nuestra consideración, está sujeta al absurdo irrestricto filtro de que la diferencia entre el primero y el segundo lugar tendrá que ser menor al 5 por ciento para que sea tomada en cuenta la adquisición de publicidad.

Por otro lado, es absurdo y hasta ofensivo que fuera la mayoría legislativa de esta Cámara y del Senado la que eliminó el concepto de adquisición de la iniciativa original para dejar únicamente el concepto de compraventa. Es decir, estamos en un juego en el que el PRI que da es el mismo PRI que quita, virando 180 grados en su posición respecto al mismo tema en tan sólo unas semanas.

Sin embargo, lo más grave, como mencionaba, está en el fondo y no en la forma de esta iniciativa.

En el artículo 41 constitucional, unos párrafos más adelante del que modifica esta minuta, específicamente en el segundo párrafo del inciso b) de la Base VI, se establece que las violaciones a la ley como la que refiere este dictamen sólo se considerarán determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea mayor al 5 por ciento. Es decir, no importará si se acreditan compras o adquisiciones ilegales de cobertura informativa, ya que éstas no serán sancionadas a menos que la diferencia entre el ganador y el segundo lugar en las elecciones sea menor al cinco por ciento.

Esta cláusula, ojalá le prestaran atención a esta reflexión, es absurda porque lejos de disuadir las adquisiciones ilegales de espacios informativos, representa un incentivo a violar la ley de manera tan contundente que resulte en una diferencia electoral abrumadora, cuando menos superior al 5 por ciento. Quien logre salirse con esa diferencia por la vía de adquirir indebidamente publicidad quedará libre de sanción.

Por eso en conclusión apruebo en lo personal la mejora al texto constitucional que se propone, pero repruebo la simulación para que esta aparente concesión se convierta en un estímulo perverso para que en lugar de violar poco a la Constitución se le viole mucho, cuando menos más del 5 por ciento, pues ésta será la única forma de liberarse de sanción alguna.

Gracias a todos. Y antes de terminar les reitero que no convalidaremos el espíritu de servidumbre de aquellos que se han comprometido a aprobar las iniciativas sin modificarles, vergonzosamente, ni siquiera una coma. Gracias a todos por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar a favor, el diputado Uriel Flores Aguayo.

El diputado Uriel Flores Aguayo: Con su permiso, diputado presidente. Voy a votar a favor, pero sí voy a razonar desde una línea crítica el punto que se está tocando.

Desde mi punto de vista el problema de la aplicación de la ejecución de las leyes tiene que ver con la voluntad política y con la legitimidad de la representación, porque tenemos muchos ejemplos, es decir, no basta que se inscriba en la Constitución o que se cree una ley, no basta, se requiere voluntad política, se requiere compromiso democrático y se requiere legitimidad.

Pongo el ejemplo. Tenemos en el párrafo octavo, artículo 134 de la Constitución General de la República, una disposición que prohíbe a los servidores públicos hacerse propaganda, incluir su imagen, su voz, cualquier símbolo que implique promoción personalizada. Eso está en la Constitución y abran cualquier periódico, prendan las televisiones y ahí están todos los gobernadores, los funcionarios, violando de manera drástica, vulgar y antidemocrática la Constitución; entonces, no es suficiente.

Ahora, aquí se está reponiendo el procedimiento, se está corrigiendo una anomalía. Aquí hubo mano negra en este aspecto. Se ha hecho una reconstrucción. Y resulta que a las tres de la madrugada del día en que se estaba tratando este tema se introdujo una reserva y sin haber sido leída en paquete se aprobó y se sustituyó la palabra adquirir por comprar, o sea, hubo mano negra, hubo una gran, pero gravísima anomalía. Al respecto se requeriría saber qué pasó, hacer una investigación y deslindar responsabilidades.

Por lo tanto, creo que sería una verdadera exaltación, un extravío agradecerle a Peña Nieto que haya mandado algo, pues esto ya estaba aquí y aquí se perdió. Ahora se está reponiendo simplemente el procedimiento y lo que se está poniendo evidentemente es correcto.

Pero, ojo, estamos en un contexto nacional muy difícil, tenemos una crisis de seguridad en el país, hay que hablar de eso. Y esa crisis de seguridad tiene un origen, tiene que ver con la crisis política. Estamos en una crisis política en México. No funciona el sistema político de manera normal, con pacto o sin pacto. No hay normalidad en el país.

¿Por qué es crisis política? Porque hay problemas de gobernabilidad y hay problemas de paz pública, no sólo en Michoacán, en Tamaulipas, prácticamente en todo el país. Vean el Estado de México cómo está.

¿Cómo responde la clase política a esto? Con una reforma política, coyuntural, de transacción, a cambio de otras reformas, de manera muy parcial, muy cosmética y muy intrascendente.

La gran reforma, cambiarle al IFE la efe y ponerle la ene, el INE. Ojo, porque está el país en una situación bastante difícil y más que desgarrarnos las vestiduras o darnos golpes de pecho tendríamos que ir dejando los intereses personales, de grupo, de partido. Las carreras políticas que aquí están cultivándose en función de gubernaturas, del relevo sexenal, etcétera. Y pensar en la situación del país. Está muy difícil la situación.

Es inadmisibles lo que está pasando en Tampico, en Reynosa, en Michoacán. La farsa de la policía rural de Michoacán, la abdicación del Estado, en muchos sentidos, de su función. Es gravísimo lo que está pasando en el país y esta reforma política debería de ser mucho más profunda, más democratizadora, más de la sociedad, más del ciudadano, para encarar la situación que estamos viviendo en nuestro país.

Desde luego que agregar adquirir, comprar y adquirir es correcto, eso se tiene que votar a favor. Pero hay que señalar, insistir que es simplemente algo aislado y algo menor ante el panorama tan dramático que estamos viviendo en nuestro país. Es todo, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra para hablar en contra el diputado Javier Orihuela.

El diputado Javier Orihuela García: Compañeros y compañeras, solamente aquí para reiterar algunas reflexiones con respecto a lo que hoy estamos votando.

Desde luego, aunque me anoté en contra, pues desde luego, pues sí, bueno, aprobamos que se cambien estas palabritas, pero a mí me parece, compañeros, que como diputados y como diputadas tenemos la obligación de hacer un análisis más profundo, más serio, más responsable, porque nuestros ciudadanos, nuestros votantes nos preguntan, nos consultan.

Y quiero decirles que hablo, porque hoy así me lo dijeron, dicen: oye, cómo pierden el tiempo en tantas tonterías ustedes, porque no se dedican a ir a lo profundo de lo que requiere este país para salir adelante. Y les he dicho: tienen razón, compañeros, perdemos mucho tiempo en la Cámara de Diputados discutiendo cosas que deberían ya ni discutirse. O sea, no deberían, sino de ejecutarse.

El contexto en que se da esta discusión está en la gran desconfianza nacional que ha generado la reforma político-electoral, que durante mucho tiempo se estuvo consensando no solamente con las organizaciones políticas, sino también con las organizaciones sociales, esa gran expectativa que tenían las organizaciones civiles, de que finalmente la clase política pudiera aprobar algunas medidas que nos permitieran generar esa confianza que requerimos darle a la ciudadanía.

Haber acordado la reelección de los diputados por cuatro veces, la de senadores por dos ocasiones, la de diputados locales, la de presidentes municipales nos ocasionó una gran desconfianza. Ocasiona entre la sociedad una gran desconfianza, y aún más cuando negamos aquí, cuando negamos y nos opusimos a la revocación de mandato.

Recuerden ustedes, que desde el PAN, el PRI, el PRD, todos los partidos veníamos discutiendo la necesidad de que la clase política pudiera someterse al escrutinio de la sociedad cuando no hiciéramos bien nuestro trabajo. Y la revocación de mandato que era el instrumento más adecuado que nos permitiera recobrar la confianza en la ciudadanía ni siquiera lo consideramos, y eso era, es, sigue siendo una demanda de la sociedad, la revocación de mandato de todas aquellas personas que les gusta el servicio público, pero que también estén dispuestos a someterse al escrutinio de la sociedad.

Por eso yo digo, compañeros, y lo hago públicamente si es que se está pasando en el Canal del Congreso, compañeros ciudadanos de mi distrito, pues aquí estamos, vamos a apoyar que se incorpore este cambio de palabras, pero estamos manifestando lo que discutíamos en una ocasión, esto no es suficiente para reformar a la clase política, para darle confianza la ciudadanía en que la clase política pueda hacer algo, porque hoy viene una reforma energética totalmente contradictoria con los convenios internacionales que México ha firmado en razón del cambio climático.

Una reforma energética que está en contradicción con la Ley de Cambio Climático para reducir las emisiones a la atmósfera. Una Ley de Aguas Nacionales que está en contradicción con la apropiación de las áreas de protección federal por particulares. Una modificación al artículo 27 constitucional que permite la escrituración a extranjeros. Una ley laboral que nadie cumple y, por el contrario, siguen sometiendo a los trabajadores, quitándoles sus derechos.

Entonces, compañeros diputados, yo he pasado días pensando qué vamos a hacer para poder transformar esta situación de descomposición social que desde aquí hemos venido provocando.

Yo de veras quisiera que... Yo a veces no encuentro las palabras adecuadas para poder motivar a los compañeros diputados del PRI, de que no piensen en sus carreras políticas, no piensen que por votar en contra. Yo sé que muchos de ustedes tienen la capacidad y sienten que venir aquí a esta tribuna a defender sus convicciones, a veces pasa por poner en riesgo sus carreras políticas.

Pero yo les pido que no pongan en riesgo sus carreras políticas, no pongan en riesgo al país, que levanten la voz, que levanten la mano manifestando sus inconformidades, compañeros. Independientemente de partidos.

Yo sé, porque conozco ya mucha gente del PRI y del PAN, yo sé que tienen deseos de venir a esta tribuna a manifestar sus verdaderas convicciones, muchas de ellas en contra de lo que aquí se nos impone.

Por ello, yo los invito, compañeros, a que hagamos una gran reflexión de que es necesario que nuestro país pueda arribar a otro rumbo, compañeros, si no, la historia nos lo cobrará muy caro. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en pro la diputada Purificación Carpinteyro.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Compañeros y amigos, es necesario reconocer un error. Y sin duda hoy estamos corrigiendo lo que fue un gol de madrugada.

Algunos de nosotros recordaremos que precisamente se trataba de una sesión en la que estábamos discutiendo esta reforma constitucional en materia política cuando de repente, rápidamente y sin mucho aspaviento se nos dijo que había una reserva que modificaba la palabra comprar, más bien adquirir, para sustituirla por comprar. Pero quien interpuso esta reserva ni siquiera quiso subir a esta tribuna para defender las razones por las cuales precisamente se hacía esta alteración.

Rápidamente el presidente de la Cámara le pidió al secretario que leyera la reserva, la reserva se leyó con rapidez. Evidentemente, todos a las tres de la mañana estábamos distraídos. Nos hicieron votar en votación económica, la aceptamos y pronto quedó.

Podemos imaginarnos realmente que alguien pueda subir a esta tribuna a defender ese cambio. ¿Por qué en su momento no lo hizo quien lo propuso? Creo que sería por demás vergonzoso el que alguien se subiera a esta tribuna y se atreviera a defender precisamente que es mejor utilizar la palabra comprar que la palabra adquirir. Porque la palabra comprar va a requerir de una demostración, es decir de un contrato compra-venta, de un intercambio monetario, como tanto facilitando el que haya precisamente otro tipo de negociaciones con los dueños de los medios masivos de comunicación electrónica.

Es imposible justificar una defensa a tal acción y por eso es que el que propuso la reserva no subió a leerla, y por eso es que no se entró en el debate, y por eso es que lamentablemente pasó con la velocidad que pasó sin que nos diéramos cuenta. Sí, señores, se nos pasó, a nosotros los diputados se nos pasó.

Creo que el que estemos hoy asumiendo precisamente que ese error fue cometido por nosotros nos hace por lo menos tener la humildad de decir: cometimos un error, vamos para atrás. Es por ello que no puedo más que ir a favor de esta inclusión de esta reforma, en el entendido de que, no cabe duda, los extremos se tocan; porque al final de cuentas quienes hemos sido los que somos muchísimo más aguerridos en términos de limitar, de quitar todo lo que son las dudas en términos de la interpretación a las palabras, para que efectivamente los medios de comunicación masiva no puedan aprovecharse de estos huecos en las interpretaciones, que permitan el que en última instancia puedan dar tiempos, de si espacios en los comicios o en tiempos electorales a los candidatos que pudieran ser de su predilección, hoy sean esos mismos los que en última instancia estén tratando de justificar que: pues no, mejor dejemos o vamos a votar en contra de la propuesta de regresar al adquirir, en lugar del comprar.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Presidente, si me permite una pregunta la diputada.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputada Carpinteyro, me permite un momento.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Sí, como no.

El Presidente diputado José González Morfín: El diputado Manuel Huerta desea formularle una pregunta, ¿la aceptaría usted?

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Con mucho gusto.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado Huerta.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Gracias, diputada; gracias, presidente. Sí he estado atento al debate. En mi intervención yo voté en contra, tanto en el debate original en esta Cámara, como el día de hoy, porque yo he sostenido en tribuna que no fue error, sino hubo dolo, que dije que en cualquier parlamento sería un escándalo.

Yo he oído a algunos diputados que minimizan diciendo que fue un error, y ahorita lo escucho en su voz. A mí me preocupa, porque yo hice la investigación en la versión estenográfica y nadie presentó ninguna reserva en el debate, en término de los procedimientos. Yo no puedo aceptar como miembro de esta Cámara que cometí un error.

No sé si usted entonces conoce quién presentó la reserva, qué diputado o diputada, porque hasta ahorita es un duende, nadie sabe. Usted misma no es capaz de decirnos quién presentó la reserva, o si usted sabe o es una idea de usted de que así fue. No dudo lo posterior que dice, que ya en el transcurso de la madrugada el presidente de la Cámara en esa ocasión dio lectura a la reserva sin dar a conocer el nombre, y supuestamente presentarla en una votación económica.

La verdad eso ni siquiera lo recuerdo, pero lo que sí estoy convencido es que no hubo propuesta de reserva en ningún momento de los tiempos legales para hacerlo, por lo tanto me parece que más que error fue dolo. No sé si usted en concreto comparte esta idea, y sobre todo, si no la comparte, pues díganos, ilústrenos qué diputada o diputado presentó dicha reserva. Si es tan amable.

El Presidente diputado José González Morfín: Puede dar respuesta, diputada.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Mi estimado colega, quiero decirle que si bien no recuerdo el nombre del diputado o diputada que presentó estas reservas, si recuerdo, y lo recuerdo muy bien, porque inclusive estando en mi curul junto a mi compañero Fernando Belaunzarán, de repente los dos comentamos: creo que nos han metido un gol. Y sí, recuerdo perfectamente que ésta fue una reserva que fue presentada y leída por el secretario, por instrucciones del presidente de la Cámara.

No puedo yo decir que fue dolo, pero ciertamente creo que hay muchas cosas que habrá que explicar. El hecho es que efectivamente alguien nos pasó una bola baja y nosotros caímos en el error. No es justificación que fueran las tres de la mañana. No es justificación que lleváramos largas horas en debate. Pero sí es verdad que hoy estamos tratando de corregir ese error que por lo menos, yo confieso, cometí.

Por lo tanto yo, y siento que la gran mayoría de la bancada del grupo parlamentario al que pertenezco, estará por corregir. Estoy segura que el resto de los diputados que saben que esto es un error, porque es imposible justificar el cambio de la palabra adquirir por comprar, haciendo que esto sea muchísimo más difícil probar el que hay una transacción de compra-venta de tiempos y espacios publicitarios para que en última instancia un candidato esté presente, pues simplemente no sea algo que no sea modificado para regresar al estado en el que se encontraba con anterioridad al gol ése que nos metieron.

Se puede echar atrás. Gracias a Dios este error se puede corregir. Estamos corrigiéndolo y así creo y, por ello, votaré a favor. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra para hablar en contra el diputado Ricardo Mejía.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Con su permiso, compañero presidente. La verdad es que no fue un error, fue un horror; y no fue un gol, fue una goliza. Una goliza en el tema de la reforma hacendaria, una goliza en el tema de la reforma educativa, de la reforma financiera, de las reformas que se han generado que están sumiendo al país en una pobreza, en una crisis económica y en una descomposición social sin precedentes, donde la inseguridad pública y la ingobernabilidad son parte de los arreglos que se han dado en esta Cámara de Diputados y nosotros no vamos a rasgarnos las vestiduras diciendo que es que hemos hecho cosas negativas, porque nosotros hemos denunciado las cosas a tiempo, nosotros hemos señalado lo que iba a pasar. Nosotros dijimos que la reforma hacendaria le iba a hacer un gran daño a este país, y ahí están las consecuencias. El Banco de México, el Inegi, todos los organismos financieros diciendo que la economía del país está estancada y que no vamos a crecer al 3.9 por ciento como machacona y tercamente insiste la Secretaría de Hacienda.

Por eso nosotros no caemos en la trampa de seguir ese discurso de lo políticamente correcto. El tema de fondo es el sistema de nulidades en materia electoral, no la palabra adquirir. Nosotros nos opusimos desde el principio porque en el dictamen de la reforma política que se votó el año pasado, se dejó la puerta abierta a la violación de topes de gastos de campaña, se dejó la puerta abierta a la compra o adquisición, como le quieran llamar, siempre y cuando la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5 por ciento.

No quiera descontextualizar y decir es que es la palabra adquirir. No es la palabra adquirir, es el tema del sistema de nulidades en materia electoral que regula el tercer párrafo en su Base VI en tres incisos, el a), el b) y el c). Y ahorita estamos reformando solamente el b).

Pero lean todo el enunciado del artículo. Dice: "La Ley establecerá el sistema de nulidades de elecciones federales y locales". Y establece tres supuestos, el a) Cuando se excede el gasto de campaña en un 5 por ciento del monto total autorizado. Nosotros en su tiempo dijimos que el solo hecho de violar el tope de gastos debe de ser motivo de nulidad y aquí se abrió la puerta hasta un 5 por ciento.

El b) Que es la que estamos discutiendo, es se compre cobertura. Se le está añadiendo adquirir. Eso no es malo en sí mismo, el problema es que están dejando intocado que dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material y debe de haber una diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar menor al 5 por ciento.

Si ya se reformaba el inciso b), debiésemos haber eliminado este párrafo y ahí todo lo que han venido a decir algunos legisladores y legisladoras sería correcto, se estaría cerrando la puerta a la compra o a la adquisición ilegal de tiempo en radio y televisión.

Pero con esto que se deja intocado, es un pasaporte a la impunidad. Quiero decir un caso...

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Presidente, pregunte al orador si me acepta una pregunta, por favor.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado Mejía, permítame un momento. El diputado Belaunzarán desea hacerle una pregunta ¿la acepta usted?

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Al terminar mi intervención.

El Presidente diputado José González Morfín: De acuerdo.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Quiero dar un ejemplo: el presidente actual, Enrique Peña Nieto, que utilizó propaganda, no van a decir ahora que no porque ahora todo mundo le echa porras y le agradece que haya modificado y enviado una iniciativa con la palabra adquirir, pero es un hecho que utilizó la influencia de la televisión para adquirir tiempo en radio y televisión de manera ilegal.

Bajo lo que se está dejando intocado, no hubiera pasado nada porque oficialmente la diferencia fue de seis puntos porcentuales. Podría un hipotético candidato como Peña Nieto el día de mañana utilizar el apoyo de las televisoras, adquirir tiempo en radio y televisión de manera ilegal, pero no pasaría nada si la diferencia, como en el caso de Enrique Peña Nieto contra Andrés Manuel López Obrador, en forma oficial fue de 6 por ciento. Eso es lo que se está dejando intocado.

Por eso es una simulación. Por eso para nosotros no es un error, es un horror y no es un gol, es una goliza y es una simulación electoral, y por eso no convalidaremos el espíritu de servidumbre de aquellos que se han comprometido a que las reformas de este periodo extraordinario no se tocarán ni con el pétalo de una coma. Ahora sí adelante.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Puede formular su pregunta diputado Belaunzarán.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Más allá de discursos, diputado, lo que se está votando es si le agrega o no se le agrega la palabra adquirir.

Si usted vota en contra estará votando en contra de que se le agregue la palabra adquirir, no del resto del artículo, que podemos estar de acuerdo en que fue insuficiente para establecer una causal de nulidad.

Pero así vino la iniciativa, así llega la minuta. Sólo es: se le agrega o no se le agrega la palabra adquirir. Usted puede decir en su discurso que le parece bien que se le agregue, pero hay que hacerles más caso a los votos que a los dichos y me parece que es el punto.

Entonces la pregunta es: más allá de las causales de nulidad del resto del articulado, lo digo claro, ¿está usted de acuerdo o está en contra de que se le agregue la palabra adquirir al artículo 41 constitucional?

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias. Pues si usted está de acuerdo en migajas legislativas, en el gatopardismo, en simular y apoyar todo lo que venga de Peña Nieto, es su posición.

Nosotros no nos conformamos con que simplemente venga la palabra adquirir. Bienvenida la palabra adquirir si se elimina ese párrafo, que es la puerta de salida a la inequidad electoral y es la puerta de salida para tantas trampas.

Ya mencionamos el caso de la elección presidencial de Enrique Peña Nieto. Con esta legislación se podría repetir la misma historia con un presidente que violó la ley y que recibió el apoyo de las televisoras.

Por eso nos parece insuficiente y en su oportunidad, en la Comisión de Puntos Constitucionales, planteamos que se modificara ese párrafo, que se derogara, pero como no se le mueve ni una coma ni un punto a lo que venga del Ejecutivo, se dejó simplemente la palabra adquirir y nosotros no estamos de acuerdo en eso. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Sonido en la curul del diputado Homero Niño de Rivera. Dígame, diputado.

El diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (desde la curul): Gracias, Presidente. Sólo para aclararles a algunos compañeros diputados que han subido a tribuna y han manifestado una ilegalidad en este proceso legislativo, porque ya son muchos los que han subido y han mentido con impunidad.

Este proceso es un proceso normal. Aquí se presentó una iniciativa, se votó, se presentó una reserva, se votó la reserva y esto provocó que se presentara nuevamente una iniciativa que hoy estamos votando.

Es mentira que ése día no se presentó una reserva, y se los aclaro, diputados, porque la reserva la presenté yo, y yo la firmé. Y el hecho de que usted hubiera estado dormido cuando se votó aquí, no quiere decir que no se haya votado. Aquí en la madrugada votamos esa reserva que yo presenté, y se ganó y se votó y ahora se está presentando una iniciativa y se va a votar. Eso es todo lo que pasó. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: No hay moción sobre mociones, diputado. No puedo ya concederle el uso de la palabra, ya el debate está cerrado. Es una aclaración del diputado, y está agotada la lista de oradores.

Voy a pedir a la Secretaría que se abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por diez minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular. Perdón, son cinco minutos.

El Presidente diputado José González Morfín: Quiero aprovechar para dar la más cordial bienvenida y saludar a un grupo de estudiantes de la Universidad La Salle, del estado de Guanajuato, que están aquí acompañándonos, invitados por el diputado Raúl Gómez. Bienvenidas y bienvenidos todos a la Cámara de Diputados.

(Votación)

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 413 votos a favor, 2 abstenciones y 29 en contra. Es mayoría calificada, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular por 413 votos el proyecto de decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.**

25-06-2014

Comisión Permanente

DECLARATORIA del Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 constitucional, en materia de compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión.

Se realiza el cómputo y se da fe de **19 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

La Comisión Permanente **declara** aprobado el Decreto.

Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diario de los Debates, 25 de junio de 2014.

Declaratoria, 25 de junio de 2014.

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE COMPRA DE COBERTURA INFORMATIVA O TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN

Pasamos al siguiente asunto.

-EL C. DIPUTADO SECRETARIO SÁNCHEZ TORRES: Se recibieron comunicaciones de diversos Congresos estatales, por los que informan su resolución al proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 constitucional, en materia de compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión.

-EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUTIÉRREZ DE LA GARZA: Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos, que aprueban el proyecto de decreto.

-EL C. DIPUTADO SECRETARIO SÁNCHEZ TORRES: Señor presidente, informo a la Asamblea, que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

En consecuencia, esta secretaría da fe de la emisión de 19 votos aprobatorios del proyecto de decreto de referencia.

Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE DIPUTADO GUTIÉRREZ DE LA GARZA: Gracias.

Toda vez de que se trata de una declaratoria constitucional, le solicito a todos los presentes ponerse de pie.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente, declara aprobado el decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión.

Se remite al Diario Oficial de la Federación, para su publicación.

La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras legislaturas de los estados, sobre este asunto; misma que se integrarán al expediente.

Favor de tomar asiento. (Aplausos)

Secretario, pasamos al siguiente asunto.



"Legislatura Constitucional"			
Dependencia :	H. CONGRESO DEL ESTADO		
	XIV LEGISLATURA		
Expediente :	SEGUNDO PERIODO	ORDINARIO DE	
	SESIONES	CORRESPONDIENTE	AL
	PRIMER AÑO	DE	EJERCICIO
	CONSTITUCIONAL		
Oficio Número:	0071/2014		

"Año 2014, 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Asunto: Se envía copia del Decreto Número 119.

**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Ustedes copia del Decreto Número 119, expedido por la Honorable XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el día 22 de mayo de 2014, por el que se reforma el Inciso B) del tercer párrafo de la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Cd. Chetumal, Quintana Roo; 22 de mayo de 2014



DIPUTADA PRESIDENTA:

M. EN A.D. ARLET MÓLGORA GLOVER

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFA. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ

**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

23 MAYO 2014

C.c.p.- Expediente.





DECRETO NÚMERO: 119

**POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL
TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO
41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO,**

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) ...

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los
supuestos previstos en la ley;

c) ...



DECRETO NÚMERO: 119

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DIPUTADA PRESIDENTA:

M. EN A.D. ARLET MOLGORA GLOVER



**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

DIPUTADA SECRETARIA:

PROEA. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ



Presidencia Mesa Directiva
Oficio DALJ/5545/14/LVII
Exp. N° I/1078/LVII

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 28 de Mayo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LVII Legislatura del Estado, celebrada el 22 de Mayo de 2014, se ordenó remitir a ese Congreso, el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la "Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", a efecto de realizar el cómputo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:00hr
28 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

c.c.p. Expediente
BMGU/ABM/RRU/LSC/'aam



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

**Toluca de Lerdo, México,
a 23 de Mayo de 2014.**

**CC. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S.**

Nos permitimos dirigirnos a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha, la "LVIII" Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar, Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo que se adjunta y Dictamen Legislativo.

Se anexa al presente texto integro del Acuerdo y del Dictamen.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIOS

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13:00hs

24 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

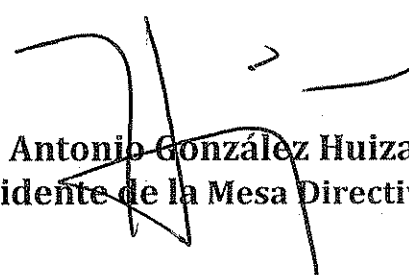
Oficio No. CE/MD/290/14
Tepic, Nayarit; 29 de Mayo del 2014.

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente**

Para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite el decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública extraordinaria de fecha 29 de mayo del presente año, emite voto afirmativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**Atentamente
"Sufragio efectivo. No reelección"**


**Dip. Antonio González Huizar
Presidente de la Mesa Directiva**



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

11:00 hrs
- 2 JUN. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN.
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66.
COL. DEL PARQUE.
MÉXICO, D. F.**

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el 27 de mayo de 2014, la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b), del tercer párrafo de la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 499, cuya copia se acompaña al presente oficio para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 29 DE MAYO DE 2014.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10:45hs

- 5 JUN. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 000694

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MAYO 29 DE 2014

C. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN .
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E .

PARA LOS EFECTOS DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS DECRETO NÚMERO 499 DE FECHA 29 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
C. ANA DEL CARMEN VALDIVIEZO HIDALGO
DIPUTADA SECRETARIA

2014 JUN 5 PM 12:38

PODER LEGISLATIVO
F E D E R A L
CÁMARA DE DIPUTADOS

005371

C.C.P. ARCHIVO



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

- 6 JUN. 2014

14:30 hrs
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
BEENA SANCHEZ ALARCON
DIRECTORA GENERAL





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
PALACIO LEGISLATIVO
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
EDIFICIO "D" PRIMER NIVEL
COL. EL PARQUE DEL. VENUSTIANO CARRANZA
MEXICO, D.F. C.P. 15969

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

2014 JUN 4 PM 2 08



005356

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 27 de mayo del presente año, el Decreto No. 165, mediante el cual se REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Lo que me permito comunicar a Ustedes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándoles al presente copia del Decreto.

Me es grato reiterarles las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.



LXVI LEGISLATURA

PERAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
de Durango, Dgo., a 27 de mayo de 2014.

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA
OFICIAL MAYOR.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:30 hrs
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALCARÍN
DIRECTORA GENERAL





LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM. SG-211/2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto mediante la cual el H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de mayo del año 2014, por medio de la cual, se reforman el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por esa Honorable Cámara, me permito remitir a Usted un ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de mayo del año en curso, que contiene la publicación de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 27 de mayo de 2014.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

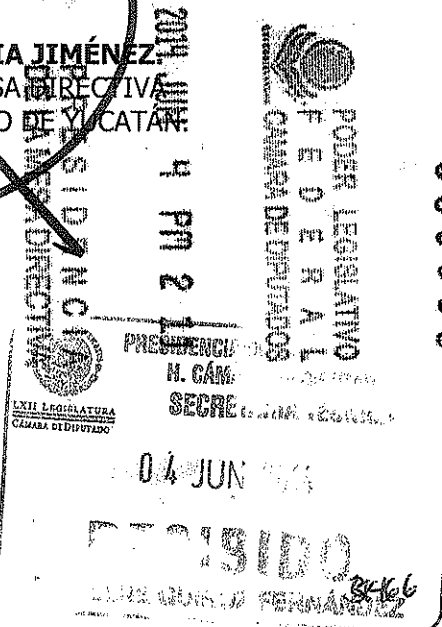
Merida, Yuc., a 2 de junio de 2014.

DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

- 6 JUN. 2014
14:30 hrs
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



005359



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 271/MAY/14

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 29 de mayo de 2014.

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación, por este Congreso Local, de la Minuta Proyecto de Decreto para REFORMAR EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E


Dip. Miguel Ángel García Escalante.
Secretario.



ESTADO DE CAMPECHE
PODER LEGISLATIVO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.
MAGE*srbr



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:08 hrs
- 6 JUN. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Oficio 09227
Expediente 10.0

«2014. Año de Efraín Huerta»
Guanajuato, Gto. 5 de junio de 2014

Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Presente.



Con fundamento en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, **aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso b) de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato

Diputado Juan José García López
Secretario

Diputado Francisco Arreola Sánchez
Secretario



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:40hs
- 9 JUN, 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXI Legislatura
Secretaría General

OFICIO NO. CES/SG/E-361/2014.

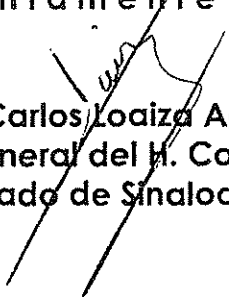
Culiacán Rosales, Sin., junio 5 del 2014.

C. SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE
Presidente de la Comisión Permanente del
H. Congreso de la Unión.
Ave. Paseo de la Reforma No. 135 esq. Con Insurgentes Centro
Colonia Tabacalera
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06030
México, D.F.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó en esta fecha, la reforma del inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41, de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente


Profr. José Carlos Loaiza Aguirre
Secretario General del H. Congreso
del Estado de Sinaloa





El H. Congreso de Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO No. 24

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor siguiente:

**“MINUTA PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO
DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

Artículo Único.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...



VI. ...

...

...

a) ...

b) Se compre o *adquiera* cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley;

c) ...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

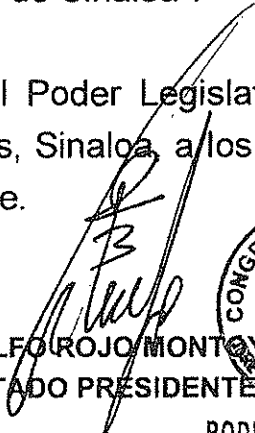
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.



ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

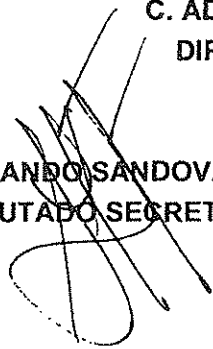
ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

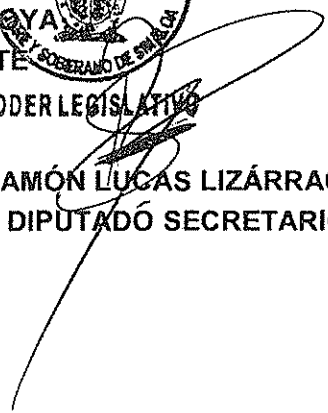
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce.


C. ADOLFO ROJO MONTÓYA
DIPUTADO PRESIDENTE



PODER LEGISLATIVO


C. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES
DIPUTADO SECRETARIO


C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA
DIPUTADO SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XIII LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CUARTO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

La Paz, B.C.S., a 27 de Mayo de 2014

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

P R E S I D E N C I A
D E L A M E S A D I R E C T I V A

2014 JUN 10 PM 5 42



005417

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, se aprobó un Dictamen (se anexa copia) consistente entre otros resolutivos en:

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el cual se reforma el Inciso B), del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO PUNTO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.



ATENTAMENTE

DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA

10 JUN 2014

RECIBIDO

MARLENE QUIROZ FERNÁNDEZ



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO
DEL ESTADO

11 JUN. 2014

RECIBIDO
C.c.p.- Expediente
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 001372
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales

C. DIP.
JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PODER LEGISLATIVO
F E D E R A L
CAMPA DE DIPUTADOS
11 JUN 11 AM 9 43
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

005419

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **DECRETO Número 275** que aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Inciso B) del Tercer Párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobada en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Xalapa, Ver., Junio 10 de 2014 11 JUN 2014

ANILÚ INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18:00hs

11 JUN, 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

DOMINGO BAHENA CORBALÁ
DIPUTADO SECRETARIO

"2014, año de la Pluriculturalidad en Puebla"



Oficio Número: 1292/2013

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dip. Angélica Carreño Mijares
Secretaría de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Honorable Congreso de la Unión

Por acuerdo de la "LVIII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA JUNIO 17 DE 2014



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16:45hs

18 JUN. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Susana del Carmen Riestra Piña
Diputada Presidenta

Sergio Salomón Céspedes Peregrina
Diputado Secretario

Julián Rendón Tapia
Diputado Secretario

L'RER/rbs*

Número: 3488

Asunto: notificación

junio 19, 2014

“2014, Año de Octavio Paz”

**Honorable Congreso de la Unión
Cámara de Diputados,
Presentes.**

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma inciso b) párrafo tercero Base VI artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Por la Directiva

**Primer Secretario
Diputado**

José Francisco Martínez Ibarra



**Segundo Secretario
Diputado**

Crisógono Sánchez Lara



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:55 hs

28 JUN. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Octavio Paz."



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado, celebrada el 22 de mayo de 2014, bajo el número 3488, Minuta con proyecto de Decreto que propone reformar el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral; enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, la comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo que establecen los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión permanente de Puntos Constitucionales es competente para conocer y resolver lo conducente respecto a la Minuta con proyecto de Decreto que le fue turnada.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como requisito indispensable para la implementación de modificaciones constitucionales, que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas estatales. En ese sentido, y para los efectos aludidos, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura la Minuta con proyecto de Decreto que propone reformar el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

TERCERO. Que el expediente enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, contiene las iniciativas, turnos, dictámenes, minutas, anexos, y demás información que permite que la comisión dictaminadora esté en condiciones de emitir el resolutivo respectivo, y continuar con el procedimiento legislativo especial de reforma constitucional.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Octavio Paz."

CUARTO. Que con el fin de conocer la Minuta con proyecto de Decreto que propone reformar el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral; enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, puesta a consideración, se procede a insertar un cuadro comparativo entre la parte conducente del artículo 41 Constitucional Federal vigente, y la propuesta de reforma, resaltando las modificaciones para su mejor apreciación, a saber:

Texto vigente	Minuta
Artículo 41...	Artículo 41...
...	...
I a V...	I a V...
VI...	VI...
...	...
...	...
a)...	a)...
b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;	b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
c)...	c)...
...	...
...	...

HONORABLE C.
Lx.
S.
SECRET.

QUINTO. Que para efecto de emitir el presente dictamen, dada la relevancia del tema, la comisión considera hacer la transcripción de las partes fundamentales que tuvieron a bien expresarse en las consideraciones de la Minuta con proyecto



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Octavio Paz."

de Decreto enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a saber:

"El tema de los medios de comunicación ha estado presente a lo largo del ciclo democratizador que ha vivido el país. Desde la reforma política de 1977, cuando se abrió la puerta para el ingreso de nuevos partidos políticos al escenario electoral-institucional, se entendió que uno de los derechos de los mismos sería un mínimo acceso a la radio y la televisión a través de los llamados "tiempos oficiales".

En este sentido, el tema de los medios de comunicación no ha quedado al margen en cada reforma político- institucional, pues para que las contiendas electorales fueran consideradas legítimas, se requería que fueran medianamente equitativas y que para ello resultaba indispensable que los medios se comportaran de una manera equilibrada, sin sesgos a favor o en contra de alguno o algunos de los contendientes.

La reforma constitucional de 2007, intentó construir un nuevo modelo de comunicación política, ya que refrendaba la prohibición para que se pudiera comprar espacio en la radio y la televisión durante las campañas electorales, sin embargo, diferentes organizaciones empresariales e intelectuales promovieron diversos juicios de amparo indirecto, bajo la premisa de que violaba la libertad de expresión.

Con la propuesta contenida en la Minuta, se pretende evitar la simulación en la contratación de medios de comunicación. El propósito para reformar el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es para incluir el supuesto de "adquirir" cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues el Senado de la República, considera que existe la posibilidad de celebrar operaciones diversas a la acción de "comprar", hipótesis que ya está prevista en la Ley Fundamental vigente y que debe señalarse como un supuesto sancionable.

Así, la propuesta de reforma contenida en la Minuta, es para aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley.

En este tenor, la legisladora considera que debe subsanarse la limitación e interpretación contraria que puede producirse al aplicar la citada norma, razón por la cual debe incorporarse a la Constitución en forma expresa una conducta sancionable, como lo es la adquisición de cobertura informativa o tiempo en radio y televisión.

Bajo estas circunstancias, esta Comisión dictaminadora, considera que sí es pertinente la reforma propuesta en la Minuta sujeta a análisis, por que fortalece nuestra democracia y es acorde a los principios que debe regir todo proceso electoral, tales como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, esta Comisión dictaminadora, advierte que en la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de febrero del año en curso, al estar consideradas las acciones "contratar" y "adquirir", sí justifica la incorporación del último vocablo, como supuesto para el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Octavio Paz."

Por otra parte, los integrantes de esta Comisión que dictamina, coinciden en que el término "adquirir" es más amplio que "comprar" dada la complejidad que se requiere en materia probatoria para acreditar este último supuesto.

Así, el Diccionario Jurídico Mexicano define el vocablo "adquisición de la propiedad" como: "1. La adquisición significa en términos generales la incorporación de una cosa o de un derecho a la esfera patrimonial de una persona. En materia de propiedad se puede afirmar que la adquisición es el hecho o acto jurídico en términos del cual se incorpora al patrimonio de una persona un bien mueble o inmueble: es el acto o hecho jurídico al que liga la ley el traslado de dominio (...)"

De lo anterior, se advierte que el término "adquiera" abarca toda la gama posible de acceso a radio y televisión más allá de la compra, porque esos tiempos se pueden adquirir por donación, regalo, cesión, aportación, entre otros mecanismos; de este modo, con el término adquiere, se pone un dique al papel determinante del dinero y los medios en los procesos electorales.

Por el contrario, el término "comprar" permite la hipótesis de que un determinado partido o candidato accedan a radio y televisión fuera de los tiempos del Estado y, una vez denunciados, puedan alegar que no compraron esos tiempos de difusión, sino que se los cedieron, aportaron o regalaron. Así, el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero, no obstante que el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

Incluso, está probado que es en la "adquisición" de propaganda política en donde se encuentran los grandes actos de simulación, que permiten transformar diversos actos de ilegalidad, en supuestas muestras de libertad de expresión, para favorecer a sus promotores, tanto partidos políticos como concesionarios, quienes al obtener beneficios mutuos, no sólo distorsionan el modelo de comunicación política, pues generan inequidad en la competencia electoral, sino que acendran en el imaginario colectivo, la falsa idea de que nada se puede hacer en contra de este tipo de perversiones."

SEXTO. Que la comisión dictaminadora determina proponer una resolución favorable sobre esta Minuta, por las siguientes razones:

Las reformas, adiciones y modificaciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año, representaron una transformación sustancial del sistema electoral mexicano, pues alteró las atribuciones, naturaleza, y alcances de la autoridad electoral federal, y estableció nuevas formas y espacios de interacción de coordinación entre esta y el resto de las instancias involucradas. Asimismo, el alcance pleno de la reforma habrá de aquilatarse, en su aplicación formal, en las siguientes jornadas electorales, lo que supone la solución de una gran variedad de aspectos técnicos y legales que deben ser reguladas, homologadas y modificadas tanto en la legislación federal y local,

HONORABLE C
LX I
SECRETARÍA
SAN



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Océano Pacífico."

así como en las leyes secundarias que de ella emanan; éstas últimas, tienen como objetivo establecer de forma clara, precisa y concisa el sistema de competencias a distribuirse entre los dos órdenes de gobierno, mismas que fueron aprobadas y expedidas por el Congreso de la Unión el pasado 16 de mayo de 2014.

Con respecto al sistema de nulidades de las elecciones, y lo previsto en el citado inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 constitucional, en el acto público de la promulgación del Decreto de reformas constitucionales en materia política-electoral, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, y promotor de la iniciativa que motivó la aprobación de reforma constitucional, expresó lo siguiente:

"En este marco, quiero compartir con ustedes tres determinaciones políticas, que son las siguientes:

Primero...

Segunda determinación. Para fortalecer más nuestro régimen democrático y sistema electoral, firmaré una iniciativa de reforma para precisar el Artículo 41 Base Sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe dentro de la Reforma Política que hoy estoy promulgando.

El objetivo es aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir, no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley."(Énfasis añadido).

Como se puede desprender del artículo en mención, y que es materia de análisis, el supuesto establecido en el inciso b) antes citado se refiere al de "compra" de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los casos previstos por la ley. Es evidente que el ánimo del constituyente permanente, y que fue plasmado en tal numeral, inserta un supuesto a efecto de prever una ventaja indebida, pues el acceso a los medios masivos de comunicación, fuera de los casos que la ley establezca, implica claramente una mayor penetración y presencia mediática en la población en general, ya sea de un partido político o candidato, con relación a sus competidores, lo que en última instancia podría ser determinante para el resultado de la votación.

En ese orden de ideas, y después de analizar los conceptos relativos a lo que debe entenderse por "comprar", o "adquirir", se coincide plenamente con las colegisladoras, en el sentido de que se advierte que el término "comprar" permite la hipótesis consistente en que un determinado partido o candidato



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Octavio Paz."

accedan a radio y televisión fuera de los tiempos del Estado y, una vez denunciados, puedan alegar que no compraron esos tiempos de difusión, sino que solamente se los cedieron, aportaron o regalaron. Así, el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto, y en dinero, no obstante que el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

Sin embargo, y respecto al término "adquiera", mismo que se pretende introducir al texto constitucional, abarca toda la gama posibilidades a efecto de acceder a radio y televisión más allá de la compra, porque esos tiempos se pueden adquirir por donación, regalo, cesión, aportación, entre otros mecanismos; de este modo, con el término adquiere, se pone un dique al papel determinante del dinero y los medios en los procesos electorales.

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ hace alusión en la jurisprudencia 25/2010, a dos términos importantes: la contratación y la adquisición de tiempos en radio y televisión, para establecer la competencia de las autoridades electorales para conocer de los procedimientos sancionadores respectivos, a saber:

"PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

¹ Véase en: <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>. Consultada el 01 de junio de 2014.

HONORABLE
SECRETARÍA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Octavio Paz."

Del texto se desprende una interpretación confirmatoria de que hay dos acciones prohibidas, la contratación de tiempos de radio y televisión, que se documentaría por medio de una compraventa, y que revela la existencia de un acuerdo de voluntades entre los contratantes; y la adquisición, que no necesariamente implica la formalización y existencia de un documento jurídico.

En ese tenor, lo que se propone con la reforma constitucional es garantizar al máximo la prohibición para obtener una ventaja indebida de alguna de las partes dentro del proceso electoral, que se daría a partir de argumentos eminentemente legaloides o simulaciones de acto jurídicos, que les permitiría acceder a los medios de comunicación masivos y electrónicos por medios distintos a lo que la Constitución y las leyes secundarias en materia electoral prevén.

En razón de lo expuesto, la comisión de dictamen permanente resuelve tomar el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

SEGUNDO. Notifíquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2014, Año de Octavio Paz."

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Nombre	Firma
Diputado Jorge Alejandro Vera Noyola Presidente	
Diputada Marianela Villanueva Ponce Vicepresidenta	
Diputada Ma. del Socorro Herrera Orta Secretaria	
Diputado Fernando Pérez Espinosa Vocal	
Diputada Rosa Ma. Huerta Valdez Vocal	
Diputado José Francisco Martínez Ibarra Vocal	
Diputado Miguel de Jesús Maza Hernández Vocal	

HONORABLE C
LX
SAN
SECRETAR

Firmas del dictamen que aprobó la ~~Minuta~~ con proyecto de Decreto que propone reformar el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral; enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



Diputados, José Francisco Martínez Ibarra, y Crisógono Sánchez Lara, Primer, y Segundo secretarios, del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con sustento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado-----

-----c e r t i f i c a m o s-----

Que esta copia fotostática por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerda; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del diecinueve de junio de dos mil catorce; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LA LEGISLATIVA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECCION

HONORABLE
SECRETARIA
SAN L.
LX.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Proceso Legislativo

Pachuca, Hgo., 12 de junio del 2014.

Oficio N° SSL-0522/2014.

**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Acta, Diario de Debates, Dictamen y Decreto N° 197, relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **unanimidad, con 28 votos a favor**, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

LIC. LAMAN CARRANZA RAMÍREZ.

LCR/cdv'

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

11:30hs

23 JUN. 2014

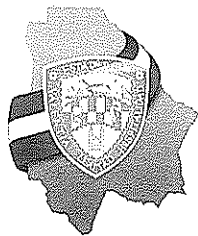
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

2014 JUN 20 PM 7 07



PODER LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

018937



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2013 - 2016

Oficio N° 415-1/14 II P.O.

Chihuahua, Chih., a 17 de junio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del Acuerdo No. 124/2014 II P.O., así como del Dictamen que le dio origen, por medio del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua **aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, referente al sistema de nulidades de la elecciones, en materia de adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, en la forma y términos propuestos por la esa Alta Representación Popular.

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18:15hs
24 JUN. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA

23 JUN 2014

RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

005583



H. Congreso del Estado de Tabasco



"2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864"

Asunto: remitiendo Decreto 115

Villahermosa, Tab., 10 de junio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del Decreto 115, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

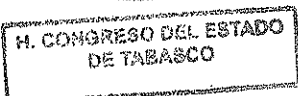
No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO
PRESIDENTA



PRESIDENTA
DE LA MESA DIRECTIVA

JUN 25 PM 12 44

PODER LEGISLATIVO
F E D E R A L
CAMARA DE DIPUTADOS

005610

DIP. RAFAEL ACOSTA LEÓN
SECRETARIO

AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCIÓN
MILITAR REVOLUCIONARIA DE AGUASCALIENTES

RAMO: LEGISLACIÓN
No. OFICIO: CSG-137
EXPEDIENTE: I-E-3-14

ASUNTO: Se comunica resolución.

26 de junio del 2014.

**C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
MÉXICO, D.F.**

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en Sesión Ordinaria celebrada este día, aprobó por unanimidad, la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la forma y términos propuestos por esa respetable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Lo que comunico a usted para los efectos legales de lo establecido por el Artículo 135 de la propia Constitución General de la República.

Reciba las muestras de mi consideración distinguida.



SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**MIGUEL ÁNGEL NÁJERA HERRERA
SECRETARIO GENERAL**

PRESIDENCIA
DE LA CÁMARA DIRECTIVA

2014 JUN 30 PM 1 41



005672



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18:10hs

- 1 JUL. 2014

C.c.p.- Expediente

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

30 JUN 2014

RECIBIDO
MARLENE QUINTERO FERRER

ÁREA: Oficialía Mayor.
OFICIO NÚMERO: LX/2DO/OM/DPL/1604/2014.
ASUNTO: Se remite Decreto para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 31 de julio de 2014.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
MÉXICO, D.F.**

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Decreto Número 496 por el que se aprueba el proyecto de Decreto que reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en sesión celebrada el día jueves 31 de julio del año en curso.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO**



**OFICIALIA
MAYOR**

ATENTAMENTE,

**BENJAMIN GALLEGOS SEGURA
OFICIAL MAYOR**

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento
BGS/MELG/aca



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO DPL-1053-LX-14
DEPENDENCIA
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ASUNTO: Se remite para su
cumplimiento Acuerdo
Legislativo número **1157-LX-14**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
PROL. AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
COL. PARQUES, PALACIO LEGISLATIVO SAN LÁZARO,
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
EDIFICIO "D" NIVEL 3
MÉXICO, D.F. C.P. 15960.

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted el Acuerdo Legislativo número **1157-LX-14** que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Guadalajara, Jal., 25 de Noviembre de 2014

DIPUTADO SECRETARIO

J. JESÚS PALOS VACA

FACL/cmap

DIPUTADA SECRETARIA

AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LXI LEGISLATURA
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Oficio No. S.P. 0656/2014

C. DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito remitir a Usted copia certificada del **Decreto número 29**, expedido por esta Sexagésima Primera Legislatura, en sesión ordinaria pública, celebrada en esta fecha, en la que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para los efectos legales procedentes.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

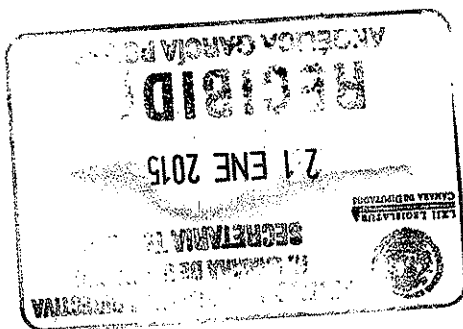
A T E N T A M E N T E

Tlaxcala de Xicohténcatl, a 12 de agosto de 2014
**SECRETARIO PARLAMENTARIO
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

Lic. Héctor Martínez García



SECRETARIA PARLAMENTARIA





PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 29

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a VI. ...

...

...

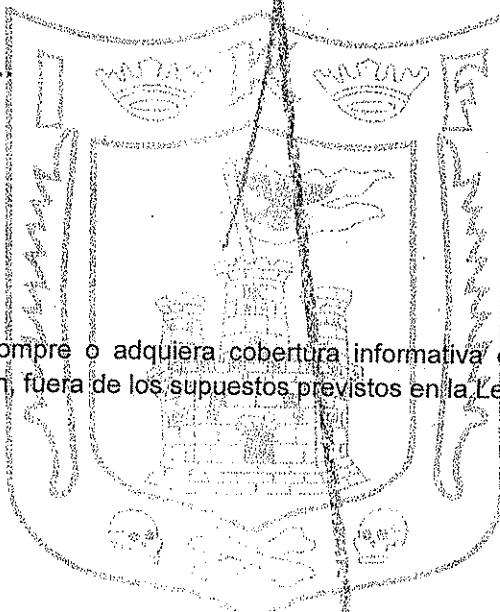
a) ...

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley;

c) ...

...

...

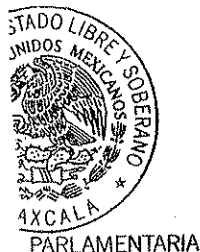


TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.





TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LXI LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez aprobado este Decreto lo notifique al Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.



C. JUAN ASCENCION CALTECAC CORTERO
DIP. PRESIDENTE

C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETON
DIP. SECRETARIA

C. ÁNGEL XOCHINOTZIN HERNÁNDEZ
DIP. SECRETARIO

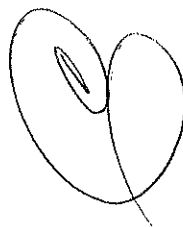
PODER LEGISLATIVO

EL SUSCRITO LICENCIADO HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, SECRETARIO
PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA, -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES
POR SU ANVERSO, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA QUE
TENGO A LA VISTA Y A QUE ME REMITO Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SECRETARÍA PARLAMENTARIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO,
RELATIVA AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE
CONTIENE EL **DECRETO NÚMERO 29** POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER
PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE
XICOHTÉNCATL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL
CATORCE. -----



SECRETARIA PARLAMENTARIA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) ...

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de junio de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Juan Pablo Adame Alemán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.